



Año

Panamá, R. de Panamá martes 14 de octubre de 2025

N° 30386-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0243-2025
(De martes 24 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ARRECIFES.

Resolución N° DM-0410-2025
(De viernes 03 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 022-88 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE REDEFINE LA CATEGORÍA DE MANEJO Y LOS LÍMITES DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-2515
(De martes 02 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD LA FINCA CON FOLIO REAL NO. 30424756, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8006, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, SECTOR DE VACAMONTE-EL TECAL, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, LUGAR DONDE SERÁ CONSTRUIDA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE ARRAIJÁN Y LA CHORRERA, CON UN VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.3,595,100.82).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 337
(De martes 23 de septiembre de 2025)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 174-R-159
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

QUE APRUEBA EL MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DISCIPLINARIA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 039-2025
(De martes 07 de octubre de 2025)



POR LA CUAL SE DELEGA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE HERRERA A LA LICENCIADA FULVIA VILLARREAL, MUJER, PANAMEÑA, ABOGADA, MAYOR DE EDAD.

Resolución N° 040-2025
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS A LA LICENCIADA VYENNA THOMPSON, MUJER, PANAMEÑA, ABOGADA, MAYOR DE EDAD.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1217
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL Y QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DEL CERTIFICADO DE CRITERIO TÉCNICO DE LOS APÓSITOS CON PRINCIPIO ACTIVO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución N° 030-25
(De miércoles 11 de junio de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA RESOLUCIÓN NO.001 SUME 9-1-1 DE 12 DE FEBRERO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1, APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL.

Resolución N° 031-25
(De miércoles 11 de junio de 2025)

QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS FARMACEUTAS AL SERVICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS (SUME).

Resolución N° 032-25
(De miércoles 11 de junio de 2025)

QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS BIOMÉDICOS AL SERVICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS (SUME).

ALCALDÍA DE LA PINTADA / COCLÉ

Decreto N° 16-2025
(De viernes 26 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO SETENTA Y SIETE (177) AÑOS DE ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE LA PINTADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0243-2025

DE 24 DE junio DE 2025

Por la cual se constituye el Comité de Arrecifes

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, dispone en el artículo 73 que los recursos marinos y costeros son bienes de dominio público del Estado, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita el Ministerio de Ambiente. Asimismo, dispone en su artículo 74 que el Ministerio de Ambiente dará prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, Que establece la protección integral de los ecosistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá, dispone en su artículo 5 y 6 la creación de un Comité de Arrecifes, órgano colegiado compuesto por instituciones gubernamentales, organizaciones de sociedad civil y un representante del Congreso General Guna.

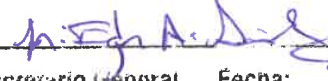
Que, según el artículo 5 de la Ley 304 de 2022, el Para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, se crea el Comité de Arrecifes, el cual deberá ser conformado por representantes de los siguientes sectores con voz y voto en el Comité:

- 1. El Ministerio de Ambiente.
- 2. La Autoridad Marítima de Panamá.
- 3. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- 4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 5. La Autoridad de Turismo de Panamá.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 30/9/25

[Handwritten signature]

6. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Un representante de una organización científica acreditada en Panamá, que realice investigación sobre ecosistemas coralinos, escogido entre ellas.
8. Un representante del sector del turismo en Panamá, escogido entre ellos.
9. Un representante de un centro de investigación de las universidades oficiales y particulares a nivel nacional que realice investigación sobre ecosistemas coralinos, escogido entre ellas.
10. Un representante de una organización no gubernamental o de base comunitaria ambiental, escogido entre ellas.
11. Un experto guna autorizado por la instancia máxima de la comarca Kuna Yala (Congreso General Kuna).

Los miembros del Comité deberán coadyuvar en la implementación y cumplimiento de esta norma desde sus respectivas áreas de competencia.

El Comité de Arrecifes deberá reunirse de forma ordinaria como mínimo dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando su presidente lo convoque.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias, se permitirá la participación con voz y sin voto de cualquier persona u organización interesada en la conservación del ambiente. Los miembros del Comité de Arrecifes podrán ser reemplazados bianualmente por sus respectivas organizaciones y su servicio podrá ser prorrogado por un periodo similar. La presidencia será rotativa entre sus miembros por un periodo bianual.

El Comité será responsable de aprobar su reglamento interno.

El artículo 6 de la Ley 304 de 31 de mayo de 2022 establece que el objetivo del Comité de Arrecifes es ofrecer recomendaciones técnicas para la protección de los ecosistemas de arrecifes coralinos y vigilar el cumplimiento de la Ley 304, sus reglamentos y demás acciones, planes y medidas necesarias para asegurar que los ecosistemas de arrecifes coralinos, sus ecosistemas y especies asociadas sean protegidas y rehabilitados en los casos necesarios.

Que previa convocatoria, la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente realizó un evento híbrido para permitir la elección de los miembros de sociedad civil del Comité de Arrecifes el día miércoles, 15 de noviembre de 2023 de 9:00 a.m. a 12:30 p.m., en el Victoria Hotel & Suites de la Ciudad de Panamá y en dicho evento, resultaron electos los siguientes representantes:

- Por las organizaciones científicas acreditadas en Panamá, que realizan investigación sobre ecosistemas coralinos, escogido entre ellas: **COIBA AIP.**

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0243 de 2025
Página 2 de 4


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 30/9/25



- Por el sector del turismo en Panamá, escogido entre ellos: Centro de Buceo **ANKAY CONSERVATION**.
- Por los centros de investigación de las universidades oficiales y particulares a nivel nacional que realizan investigación sobre ecosistemas coralinos, escogido entre ellos: **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, CENTRO DE LIMNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL MAR**.
- Por las organizaciones gubernamentales y/o de base comunitaria ambiental, escogido entre ellas: **CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ (CIAM PANAMÁ)**.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONSTITUIR el Comité de Arrecifes, que estará conformado por:

1. El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).
2. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
3. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
5. La Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).
6. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. COIBA AIP.
8. **ANKAY CONSERVATION**.
9. Universidad de Panamá, Centro de Limnología y Ciencias del Mar.
10. Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM PANAMÁ).
11. Congreso General Guna.

ARTÍCULO 2. COORDINAR con las instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales descritas en el artículo anterior, a fin de que proporcionen los datos de las personas que los representarán dentro del Comité de Arrecifes, conforme lo establecido en la Ley.

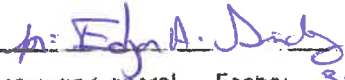
ARTÍCULO 3. ADVERTIR a las instituciones públicas e instituciones no gubernamentales que conforman el Comité de Arrecifes que de surgir cambios en las personas que le representen, deberán comunicar al Ministerio de Ambiente quién ocupará el puesto en reemplazo del anterior.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a los miembros del Comité de Arrecifes que deben coadyuvar en la implementación y el cumplimiento de la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, desde sus respectivas áreas de competencia, así como demás normas ambientales.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a los miembros del Comité de Arrecifes, específicamente aquellos designados en los numerales 7, 8, 9 y 10 del Artículo 5 de la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, serán renovados cada tres (3) años. La elección o designación de estos representantes se registrará

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0243 de 2025
Página 3 de 4


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 30/9/25



por lo dispuesto en el reglamento interno del Comité, garantizando la actualización periódica de la representación no gubernamental, en estricto cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR que el comité deberá elaborar y aprobar un reglamento interno en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución, y publicarlo en la gaceta oficial, el cual regirá las actuaciones y funcionamiento del comité.

ARTICULO 7. ADVERTIR que esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 304 de 31 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de panamá a los Veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

p. E. A. D. D.
Secretario General Fecha: 30/9/25



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0410-2025
DE 3 DE octubre DE 2025

Por la cual se subroga la Resolución de Junta Directiva No. 022-88 de 2 de septiembre de 1988, se redefine la categoría de manejo y los límites del área protegida denominada Parque Internacional La Amistad, y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, y el artículo 119 del propio texto fundamental establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 constitucional, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, declara de interés nacional todos los recursos forestales, reconoce al Patrimonio Forestal del Estado como inalienable e imprescriptible, y dispone la obligación de garantizar su conservación, protección y manejo sostenible;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), ratificado mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, de Vida Silvestre, establece el marco jurídico para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre y sus hábitats, regulando la caza, la captura, el comercio y demás actividades vinculadas a la biodiversidad del país;

Que mediante la Ley 5 de 1989, Panamá ratificó la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la cual compromete al Estado a proteger las especies migratorias y sus hábitats, muchos de los cuales se encuentran en los ecosistemas montanos y transfronterizos del Parque Internacional La Amistad;

Que mediante la ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Panamá asumió la obligación de proteger especies que, por su valor ecológico y comercial, requieren medidas estrictas de control, lo cual es particularmente relevante para la biodiversidad del Parque Internacional La Amistad;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 1 de 22

Joh



Que el artículo 14 de la Ley 9 de 12 de abril de 1995, que aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, establece que cada país de la región debe priorizar la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas para asegurar la sostenibilidad de sus recursos naturales:

Que mediante la Ley 9 de 27 de octubre de 1977, Panamá ratificó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobada por la Conferencia General en su decimoséptima reunión en París, el 16 de noviembre de 1972, que a la letra dice “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”;

Que mediante la Ley 6 de 3 de enero de 1989, Panamá aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), la cual reconoce la importancia de los humedales y su interconexión con áreas protegidas como el Parque Internacional La Amistad y el Humedal San San Pond Sak;

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y establece además, que las áreas protegidas son bienes de dominio público y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 establece el régimen administrativo especial para la protección y manejo integral de las cuencas hidrográficas, reconociendo la obligación del Estado de preservar las cabeceras de ríos y zonas de recarga hídrica, funciones ecosistémicas fundamentales que cumple el Parque Internacional La Amistad;

Que como muestra de confraternidad entre los pueblos de Panamá y Costa Rica fue firmada una Declaración Conjunta, el día 3 de marzo de 1979, sobre la creación de un Parque Binacional, por los entonces presidentes de ambas Repúblicas. Esta Declaración Conjunta fue ratificada por ambos presidentes de las Repúblicas, el día 4 de febrero de 1982, por lo que el Parque Internacional La Amistad, ocupa territorio tanto en la República de Panamá, como en la República de Costa Rica;

Que el Parque Internacional La Amistad, se estableció por medio de la Resolución de Junta Directiva No. 021-88 de 2 de septiembre de 1988, publicada en Gaceta Oficial 21,129 de 6 de septiembre de 1988;

Que el Parque Internacional La Amistad fue reconocido como Sitio de Patrimonio Mundial Natural de carácter Binacional por la organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO), el 7 de septiembre de 1990, bajo el nombre: “Reservas de la Cordillera de Talamanca La Amistad / Parque Internacional La Amistad Costa Rica Panamá”;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 2 de 22



Que UNESCO además, es responsable del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MaB) que ejecuta su trabajo a través de las Reservas de la Biósfera, cuyo objetivo es armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza por lo que se establecen sobre zonas ecológicamente representativas o de valor único, en ambientes terrestres, costeros y marinos, en las cuales la integración de la población humana y sus actividades con la conservación son esenciales;

Que en el año 2000, Panamá como parte de su compromiso con el Programa sobre el Hombre y La Biósfera (MaB) establece la Reserva de la Biósfera La Amistad, siendo el Parque Internacional La Amistad parte de la zona núcleo de esta Reserva;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, el Estado reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que el Estado debe adoptar medidas administrativas, legales y técnicas, entre otras, para prevenir y mitigar los efectos de las actividades humanas que puedan dañar los ecosistemas, incluyendo la pesca insostenible y la deforestación;

Que mediante la Ley 188 de 4 de diciembre de 2020 se crea la Comarca Naso Tjër Di, reconociendo los derechos colectivos de dicho pueblo originario sobre su territorio ancestral y estableciendo la obligación del Estado de garantizar la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales presentes en su jurisdicción, lo cual guarda relación con la gestión integral del Parque Internacional La Amistad;

Que durante los años 2022 y 2023, el Ministerio de Ambiente, mediante Convenio OCTI-0005-2020 con el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), se recibió apoyo de este Centro para el proceso participativo para la divulgación del proyecto de Modificación de límites del Parque Internacional La Amistad (PILA), sector Pacífico, el cual consistió en divulgación del proyecto, compra de insumos y dos rondas de talleres en lugares estratégicos como Cerro Punta, Volcán, Boquete y Río Sereno, los cuales contaron con comentarios y observaciones por parte de los participantes y a través del Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDECO), se realizó la actualización de los límites del PILA, Sector Pacífico;

Que a través de la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 “Por la cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”, se establece el procedimiento para la modificación de los límites de las áreas protegidas;

Que el artículo 15 de la Resolución AG-0916-2013, señala que para la modificación de límites de un área protegida, la Administración Regional (hoy Dirección Regional), deberá sustentarlo mediante informe técnico de los hechos a los que obedecen los cambios;

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Regional de Chiriquí elaboró el Informe de Sustentación Técnica para la Modificación de Límites del Parque Internacional La Amistad, en el cual se señala que “la propuesta de nuevos límites, incluyendo áreas donde aún se encuentra remanentes importantes de bosques, poco o no alterados, con valores naturales y elementos representativos de flora y fauna de los ecosistemas terrestres, con el objetivo de proteger áreas vulnerables que se encuentran fuera de los límites actuales del PILA. Dentro de las áreas propuestas para anexar al PILA sector Pacífico, no hay asentamientos humanos o comunidades establecidas”;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 32 octubre 2025
Página 3 de 22

TN



Que de igual forma, es importante resaltar que el Informe de Sustentación Técnica para la Modificación de Límites del Parque Internacional La Amistad, indica que “la anexión de estos ecosistemas al área protegida, para su conservación y protección y manejo, actualmente forman parte de la zona de amortiguamiento o zona de vecindad, y potencialmente son objeto de fuertes presiones con el interés de aumentar y avanzar la frontera agropecuaria. Así se reforzarán los esfuerzos de protección y conservación de ecosistemas terrestres de importancia para lograr los objetivos de conservación nacional, regional y mundial y podrá fortalecer los vínculos de la zona de amortiguamiento con los pobladores que residen alrededor.

Que además, el área protegida cumple una función ecosistémica y ecológica extraordinaria para la adaptación y mitigación frente a los fenómenos del Cambio Climático, así como también ante la aparición de los desastres causados por los desequilibrios y fenómenos ambientales naturales, por lo que el aumento de la superficie contribuirá con las medidas de adaptación frente el Cambio Climático”:

Que de conformidad con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado panameño tras la ratificación de Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 125 de 2020, se publicaron tres avisos de consulta pública en un diario de circulación nacional, desde el 17 al 19 de abril de 2024, con el propósito de someter a consulta pública la propuesta de modificación de límites del sector Pacífico del área protegida “Parque Internacional La Amistad”, durante la cual se recibieron hasta el 22 de mayo de 2024, comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía en general;

Durante el año 2022 el Ministerio de Ambiente y CIAM, como parte del proceso de participación ciudadana, realizaron talleres en los distritos de Renacimiento, Tierras Altas (Volcán y Cerro Punta) y Boquete para dar a conocer el proyecto de saneamiento y ampliación de límites del Parque Internacional La Amistad.

Que en el proceso de consulta pública, se recibieron comentarios del Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM) por medio de la nota CIAM-016-2024 de 22 de mayo de 2024, solicitando entre otras cosas, aclaraciones de los nuevos límites en el sector Pacífico del Parque, las prohibiciones e incluir en el Informe Técnico los procesos de participación ciudadana realizados en el año 2022;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018 aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, asignándole a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad la competencia sobre la administración, conservación y manejo de las áreas protegidas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018 establece la Política Nacional de Humedales, la cual refuerza la obligación de proteger estos ecosistemas y su conectividad con áreas protegidas como el Parque Internacional La Amistad;

Que luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Resolución AG-0916-2013, la cual estuvo a cargo de la Dirección Regional de Chiriquí, la Dirección de Información Ambiental y la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente aprueba la propuesta presentada.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 4 de 22



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Categoría de manejo. Establecer como categoría de manejo del área protegida Parque Internacional La Amistad la de Parque Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. Reconocimiento internacional y régimen jurídico especial. El Parque Internacional La Amistad, en virtud de su declaratoria como Sitio de Patrimonio Mundial Natural por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y como parte integrante de la Reserva de la Biósfera La Amistad reconocida por el Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MaB), será objeto de un régimen jurídico especial de protección reforzada.

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente deberá garantizar que toda medida de planificación, manejo, conservación y uso sostenible del área protegida sea adoptada en concordancia con:

1. Los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) y demás tratados ambientales ratificados;
2. Las disposiciones del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; y
3. La legislación nacional vigente en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y cuencas hidrográficas.

El Ministerio de Ambiente velará porque el régimen especial de conservación del Parque Internacional La Amistad asegure la preservación de sus valores universales excepcionales, la conectividad transfronteriza y la integridad de los ecosistemas boscosos y hídricos que lo conforman.

ARTÍCULO 3. Límites del área protegida. Delimitar el área protegida Parque Internacional La Amistad con una extensión de 126,679.17 hectáreas, distribuidas entre las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, cuyos linderos oficiales se describen a continuación:

Descripción de Límites que corresponden a la sección del Caribe según la Resolución:

El Parque Internacional La Amistad se comienza a describir en el Punto 1 ubicado en la intersección del río Tscuí con la frontera entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, cuyas coordenadas son 295519.89 Este, 1049792.847 Norte; se continúa aguas arriba el río Tscuí hasta llegar al Punto 2 con coordenadas 295976.47 Este, 1045104.917 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se continúa aguas arriba hasta llegar al Punto 3 con coordenadas 297427.156 Este, 1044118.527 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 4 con coordenadas 299077.323 Este, 1043896.867 Norte ubicado en una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas abajo hasta llegar al Punto 5 con coordenadas 300535.377 Este, 1044782.893 Norte ubicado en su confluencia con otra quebrada sin nombre la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 6 con coordenadas 300331.265 Este, 1043581.569 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 7 con coordenadas 300728.298 Este, 1043669.624 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 8 con coordenadas 301466.014 Este, 1043609.883 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 9 con coordenadas 301908.883 Este, 1043264.471 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 10 con coordenadas 301990.089 Este, 1042531.309 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 5 de 22



Punto 11 con coordenadas 302586.103 Este, 1041629.901 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 12 con coordenadas 303200.444 Este, 1041310.758 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 13 con coordenadas 303553.664 Este, 1040785.559 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 14 con coordenadas 304273.067 Este, 1040631.307 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 15 con coordenadas 305852.368 Este, 1040356.404 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 16 con coordenadas 306734.808 Este, 1040146.854 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 17 con coordenadas 307373.778 Este, 1040100.816 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 18 con coordenadas 307575.331 Este, 1039594.818 Norte ubicado en una quebrada sin nombre la cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con el río Teribe, el cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Crago, la cual se sigue aguas arriba hasta el Punto 19 con coordenadas 307046.667 Este, 1032883.726 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 20 con coordenadas 307196.646 Este, 1032516.273 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 21 con coordenadas 307167.852 Este, 1032226.196 Norte ubicado en un afluente de una quebrada sin nombre, el cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con dicha quebrada, la cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Chey, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 22 con coordenadas 310902.486 Este, 1032286.932 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 23 con coordenadas 311406.406 Este, 1031365.746 Norte ubicada en su confluencia con una quebrada sin nombre, al cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 24 con coordenadas 312544.3464 Este, 1032108.1488 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 25 con coordenadas 313142.477 Este, 1031853.189 Norte ubicado en el nacimiento de una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Congrod, la cual se sigue aguas abajo hasta llegar al Punto 26 con coordenadas 314629.128 Este, 1032129.511 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 27 con coordenadas 315169.693 Este, 1031283.391 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 28 con coordenadas 315783.246 Este, 1031329.705 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 29 con coordenadas 316245.384 Este, 1030867.568 Norte ubicado en una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Bonyic; se continúa aguas arriba la quebrada Bonyic hasta llegar al Punto 30 con coordenadas 316977.324 Este, 1020887.891 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 31 con coordenadas 317099.846 Este, 1019975.575 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 32 con coordenadas 318127.473 Este, 1018983.076 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 33 con coordenadas 320376.268 Este, 1017716.433 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 34 con coordenadas 323363.166 Este, 1019444.83 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 35 con coordenadas 323805.382 Este, 1019358.872 Norte ubicado en una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Guabito, la cual se sigue aguas abajo hasta llegar al Punto 36 con coordenadas 327679.738 Este, 1025626.472 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 37 con coordenadas 332015.309 Este, 1023776.164 Norte ubicado en la quebrada Boca Chica, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 38 con coordenadas 332733.661 Este, 1018412.307 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 39 con coordenadas 333805.182 Este, 1017189.348 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 40 con coordenadas 333977.58 Este, 1017052.124 Norte; se continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Huaca y Sulurri con la quebrada Bonyic hasta llegar al Punto 41 con coordenadas 329292.938 Este, 1012128.014 Norte; se continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Sulurri con una quebrada sin nombre afluente del río Culubre hasta llegar al Punto 42 con coordenadas 331667.49 Este, 1009526.196 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 43 con coordenadas 332829.821 Este, 1008616.822 Norte ubicado sobre el río Culubre, el cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 44 con coordenadas 331915.098 Este, 1002213.504 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 45 con coordenadas 333095.829 Este, 999961.857 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 46 con coordenadas 333281.744 Este, 999933.76 Norte; se continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de los ríos Estrella y Culubre hasta llegar al Punto 47 con coordenadas 324817.905 Este, 1001466.231 Norte; se continúa en dirección Suroeste aguas

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 6 de 22



abajo una quebrada sin nombre hasta llegar al Punto 48 con coordenadas 323635.167 Este, 999313.674 Norte ubicado en su confluencia con el río Lajas, el cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 49 con coordenadas 319172.14 Este, 1000491.874 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al Punto 50 con coordenadas 318517.504 Este, 1000811.621 Norte; luego continúa en dirección Suroeste por todo el filo o divisoria de aguas hasta llegar al Punto 51 con coordenadas 316114.395 Este, 999976.065 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 52 con coordenadas 316299.453 Este, 999388.453 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 53 con coordenadas 316945.303 Este, 998788.785 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 54 con coordenadas 317721.261 Este, 998128.913 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 55 con coordenadas 317800.107 Este, 996987.075 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 56 con coordenadas 317624.976 Este, 996186.643 Norte ubicado en el río Clarito, el cual se sigue aguas abajo hasta su confluencia con el río Estrellita, el cual se sigue aguas abajo hasta al Punto 57 con coordenadas 328649.091 Este, 996027.197 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 58 con coordenadas 328801.064 Este, 995658.829 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 59 con coordenadas 329140.093 Este, 994473.034 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 60 con coordenadas 329847.348 Este, 993315.177 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 61 con coordenadas 330043.648 Este, 993092.664 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 62 con coordenadas 330152.69 Este, 992414.701 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 63 con coordenadas 330465.34 Este, 991893.758 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 64 con coordenadas 331979.355 Este, 992253.182 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 65 con coordenadas 332942.229 Este, 992698.349 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 66 con coordenadas 333534.473 Este, 993581.53 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 67 con coordenadas 335961.13 Este, 992472.192 Norte ubicado sobre la quebrada La Rayita, la cual se continúa aguas abajo hasta llegar al Punto 68 con coordenadas 337746.239 Este, 991655.646 Norte ubicado en su confluencia con una quebrada sin nombre, la cual se sigue aguas arriba hasta llegar al Punto 69 con coordenadas 335933.012 Este, 989349.185 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 70 con coordenadas 335970.647 Este, 988580.468 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 71 con coordenadas 339937.404 Este, 986732.875 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 72 con coordenadas 340136.072 Este, 985260.49 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 73 con coordenadas 339879.001 Este, 983631.884 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 74 con coordenadas 342518.043 Este, 982675.225 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 75 con coordenadas 343941.333 Este, 983470.06 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 76 con coordenadas 344409.236 Este, 984319.745 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 77 con coordenadas 344924.824 Este, 984858.647 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 78 con coordenadas 345645.555 Este, 985024.529 Norte ubicado en la confluencia del río Velorio con el río Changuinola; se continúa aguas arriba el río Velorio hasta llegar al Punto 79 con coordenadas 353013.945 Este, 984794.278 Norte; ubicado en su nacimiento; se continúa al Sur por la división político administrativa de la Provincia de Bocas del Toro y la Comarca Ngobe Buglé hasta llegar al Punto 80 con coordenadas 350534.895 Este, 975621.304 Norte;

Descripción de Límites que corresponden a la sección del Pacífico Levantados en

Campo: Se continúa al Oeste por la división político administrativa de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí hasta llegar al Punto 81 con coordenada 348877.44 Este, 974791.49 Norte; se continúa por una divisoria de aguas en dirección Sur hasta el Punto 82 con coordenadas 348880.08 Este, 974544.78 Norte; continuado el trayecto por la divisoria de aguas en dirección Suroeste hasta llegar al punto 83 con coordenadas 348477.00 Este, 973377.00 Norte; se continúa por la divisoria de aguas hasta llegar al punto 84 con coordenadas 348209.92 Este, 972989.76 Norte ubicado en Cerro Azul; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 85 con coordenadas 347868.86 Este, 973039.25 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 86 con coordenadas 347643.83 Este, 973414.70 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 87 con coordenadas 347391.01 Este, 973877.33 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 88 con

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 7 de 22



coordenadas 347071.02 Este, 974181.02 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 89 con coordenadas 346817.77 Este, 974437.20 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 90 con coordenadas 346534.65 Este, 974289.43 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 91 con coordenadas 346124.17 Este, 974177.96 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 92 con coordenadas 345654.91 Este, 973975.67 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 93 con coordenadas 345230.41 Este, 973909.40 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 94 con coordenadas 345211.21 Este, 973990.51 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 95 con coordenadas 345206.96 Este, 974400.66 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 96 con coordenadas 344905.49 Este, 974217.79 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 97 con coordenadas 344571.58 Este, 974435.99 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 98 con coordenadas 344090.62 Este, 974481.53 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 99 con coordenadas 343532.55 Este, 974383.53 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 100 con coordenadas 343378.88 Este, 974537.38 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 101 con coordenadas 343612.71 Este, 974589.94 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 102 con coordenadas 343445.54 Este, 974839.06 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 103 con coordenadas 343515.19 Este, 974992.95 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 104 con coordenadas 343888.58 Este, 975176.06 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 105 con coordenadas 344274.02 Este, 975353.42 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 106 con coordenadas 343875.04 Este, 975402.74 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 107 con coordenadas 343608.60 Este, 975578.40 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 108 con coordenadas 343310.99 Este, 975259.61 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 109 con coordenadas 343061.11 Este, 974997.96 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 110 con coordenadas 342822.37 Este, 974600.59 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 111 con coordenadas 342456.30 Este, 974616.29 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 112 con coordenadas 341962.71 Este, 975001.85 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 113 con coordenadas 341776.45 Este, 974740.99 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 114 con coordenadas 341447.64 Este, 974559.65 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 115 con coordenadas 341158.72 Este, 974641.61 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 116 con coordenadas 340924.86 Este, 974645.29 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 117 con coordenadas 340896.75 Este, 975583.75 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 118 con coordenadas 340732.05 Este, 976071.37 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 119 con coordenadas 340339.45 Este, 976393.62 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 120 con coordenadas 340174.81 Este, 976792.09 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 121 con coordenadas 340163.58 Este, 977116.72 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 122 con coordenadas 339869.95 Este, 977053.08 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 123 con coordenadas 339974.32 Este, 977432.39 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 124 con coordenadas 339582.71 Este, 977268.63 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 125 con coordenadas 339232.99 Este, 977166.47 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 126 con coordenadas 338854.07 Este, 977151.99 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 127 con coordenadas 338854.07 Este, 977040.49 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 128 con coordenadas 338410.82 Este, 976710.41 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 129 con coordenadas 338158.15 Este, 976788.77 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 130 con coordenadas 338090.96 Este, 977003.76 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 131 con coordenadas 337728.05 Este, 977176.41 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 132 con coordenadas 337599.21 Este, 977497.28 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 133 con coordenadas 337529.49 Este, 977698.87 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 134 con coordenadas 337336.23 Este, 978129.50 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 135 con coordenadas 337142.35 Este, 978529.51 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 136 con coordenadas 336886.09 Este, 978871.00 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 137 con coordenadas 336636.10 Este, 978579.67 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 138 con coordenadas 336629.00 Este, 980343.00 Norte; se continúa por la Cordillera Central hasta llegar al punto 139 con coordenadas 336179.79 Este, 980469.68 Norte; se continúa por la Cordillera Central hasta

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 8 de 22



llegar al punto 140 con coordenadas 336015.46 Este, 980419.83 Norte; se continúa por la Cordillera Central hasta llegar al punto 141 con coordenadas 330723.35 Este, 982308.23 Norte; se continúa por la Cordillera Central hasta llegar al punto 142 con coordenadas 329598.69 Este, 983217.06 Norte; se continúa en dirección Sur hasta el punto 143 con coordenadas 329601.17 Este, 981641.87 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 144 con coordenadas 329440.71 Este, 981906.92 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 145 con coordenadas 329092.37 Este, 981701.85 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 146 con coordenadas 328784.63 Este, 981858.67 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 147 con coordenadas 328482.81 Este, 982050.15 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 148 con coordenadas 328123.31 Este, 981884.19 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 149 con coordenadas 327803.19 Este, 981612.82 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 150 con coordenadas 327716.28 Este, 981468.08 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 151 con coordenadas 327555.05 Este, 981333.73 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 152 con coordenadas 327431.67 Este, 981298.71 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 153 con coordenadas 327321.74 Este, 981193.16 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 154 con coordenadas 327283.70 Este, 981221.15 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 155 con coordenadas 327320.22 Este, 981394.98 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 156 con coordenadas 327330.77 Este, 981509.59 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 157 con coordenadas 327236.52 Este, 981701.77 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 158 con coordenadas 326983.30 Este, 981690.38 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 159 con coordenadas 326964.85 Este, 981904.47 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 160 con coordenadas 327192.78 Este, 981872.85 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 161 con coordenadas 327232.71 Este, 982007.79 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 162 con coordenadas 327128.89 Este, 982086.92 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 163 con coordenadas 327141.73 Este, 982261.02 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 164 con coordenadas 327252.73 Este, 982281.32 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 165 con coordenadas 327442.75 Este, 982336.39 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 166 con coordenadas 327536.33 Este, 982488.80 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 167 con coordenadas 327448.08 Este, 982582.36 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 168 con coordenadas 327351.27 Este, 982486.73 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 169 con coordenadas 327254.82 Este, 982539.81 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 170 con coordenadas 327216.41 Este, 982488.59 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 171 con coordenadas 327265.83 Este, 982702.08 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 172 con coordenadas 327193.31 Este, 982704.44 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 173 con coordenadas 327159.38 Este, 982664.86 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 174 con coordenadas 327151.01 Este, 982599.86 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 175 con coordenadas 327181.88 Este, 982532.98 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 176 con coordenadas 327125.23 Este, 982531.67 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 177 con coordenadas 327117.94 Este, 982790.75 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 178 con coordenadas 327180.52 Este, 983158.82 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 179 con coordenadas 327274.25 Este, 983340.94 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 180 con coordenadas 327356.71 Este, 983513.17 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 181 con coordenadas 327312.66 Este, 983472.58 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 182 con coordenadas 327047.33 Este, 983540.44 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 183 con coordenadas 326784.76 Este, 983496.52 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 184 con coordenadas 326422.11 Este, 983435.96 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 185 con coordenadas 326210.81 Este, 983165.10 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 186 con coordenadas 326221.71 Este, 982801.24 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 187 con coordenadas 326378.74 Este, 982822.12 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 188 con coordenadas 326442.56 Este, 982789.52 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 189 con coordenadas 326438.21 Este, 982726.60 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 190 con coordenadas 326544.44 Este, 982747.13 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 191 con coordenadas 326587.83 Este, 982688.66 Norte; se continúa en dirección

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 9 de 22



Noreste hasta el punto 192 con coordenadas 326641.75 Este, 982729.98 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 193 con coordenadas 326687.52 Este, 982644.03 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 194 con coordenadas 326730.69 Este, 982613.26 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 195 con coordenadas 326725.81 Este, 982577.98 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 196 con coordenadas 326751.78 Este, 982565.38 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 197 con coordenadas 326763.63 Este, 982467.21 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 198 con coordenadas 326791.88 Este, 982435.72 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 199 con coordenadas 326897.83 Este, 982479.99 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 200 con coordenadas 326941.51 Este, 982444.71 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 201 con coordenadas 326959.78 Este, 982412.33 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 202 con coordenadas 326959.62 Este, 982368.44 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 203 con coordenadas 327010.09 Este, 982344.70 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 204 con coordenadas 326942.33 Este, 982312.91 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 205 con coordenadas 326908.18 Este, 982395.49 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 206 con coordenadas 326818.03 Este, 982386.23 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 207 con coordenadas 326706.72 Este, 982404.74 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 208 con coordenadas 326684.49 Este, 982369.41 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 209 con coordenadas 326699.31 Este, 982283.40 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 210 con coordenadas 326688.59 Este, 982277.63 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 211 con coordenadas 326676.99 Este, 982287.91 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 212 con coordenadas 326619.79 Este, 982315.12 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 213 con coordenadas 326603.43 Este, 982311.44 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 214 con coordenadas 326519.80 Este, 982346.08 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 215 con coordenadas 326510.12 Este, 982398.94 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 216 con coordenadas 326442.18 Este, 982400.43 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 217 con coordenadas 326428.76 Este, 982375.64 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 218 con coordenadas 326364.45 Este, 982364.15 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 219 con coordenadas 326392.17 Este, 982332.99 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 220 con coordenadas 326481.13 Este, 982279.79 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 221 con coordenadas 326698.26 Este, 982176.97 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 222 con coordenadas 326617.81 Este, 982061.27 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 223 con coordenadas 326705.802 Este, 981923.21 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 224 con coordenadas 326681.17 Este, 981654.04 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 225 con coordenadas 326795.49 Este, 981598.64 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 226 con coordenadas 326766.65 Este, 981399.94 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 227 con coordenadas 326479.74 Este, 981693.23 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 228 con coordenadas 326277.94 Este, 981907.49 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 229 con coordenadas 326251.42 Este, 982021.16 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 230 con coordenadas 326060.11 Este, 982090.03 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 231 con coordenadas 326064.92 Este, 982033.15 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 232 con coordenadas 326083.18 Este, 981985.23 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 233 con coordenadas 326069.03 Este, 981737.63 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 234 con coordenadas 325883.84 Este, 981644.39 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 235 con coordenadas 326008.19 Este, 981366.13 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 236 con coordenadas 325904.82 Este, 981307.51 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 237 con coordenadas 325832.29 Este, 981329.60 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 238 con coordenadas 325664.94 Este, 981346.48 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 239 con coordenadas 325632.22 Este, 981272.38 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 240 con coordenadas 325656.80 Este, 981182.41 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 241 con coordenadas 325587.98 Este, 980994.95 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 242 con coordenadas 325314.50 Este, 981140.97 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 243 con coordenadas 325291.84 Este, 981243.53 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 2 de octubre de 2025

Página 10 de 22



punto 244 con coordenadas 325162.70 Este, 981294.77 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 245 con coordenadas 324994.04 Este, 981349.02 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 246 con coordenadas 325052.77 Este, 981621.55 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 247 con coordenadas 325135.37 Este, 981869.36 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 248 con coordenadas 325200.65 Este, 982138.00 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 249 con coordenadas 325284.43 Este, 982436.42 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 250 con coordenadas 325522.18 Este, 982405.45 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 251 con coordenadas 325787.54 Este, 982750.37 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 252 con coordenadas 325656.27 Este, 983105.49 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 253 con coordenadas 325328.33 Este, 983405.95 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 254 con coordenadas 325227.78 Este, 983488.45 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 255 con coordenadas 325104.54 Este, 983370.78 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 256 con coordenadas 324967.03 Este, 983444.68 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 257 con coordenadas 324942.76 Este, 983374.43 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 258 con coordenadas 324967.48 Este, 983279.56 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 259 con coordenadas 324839.82 Este, 983145.08 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 260 con coordenadas 324897.12 Este, 983023.93 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 261 con coordenadas 325046.32 Este, 983125.33 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 262 con coordenadas 325088.23 Este, 983078.23 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 263 con coordenadas 324987.53 Este, 982964.85 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 264 con coordenadas 324717.67 Este, 982838.19 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 265 con coordenadas 324638.85 Este, 982866.51 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 266 con coordenadas 324547.65 Este, 982982.54 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 267 con coordenadas 324561.99 Este, 983040.16 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 268 con coordenadas 324480.73 Este, 983116.11 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 269 con coordenadas 324360.96 Este, 983031.60 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 270 con coordenadas 324325.56 Este, 982962.54 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 271 con coordenadas 324159.52 Este, 982933.28 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 272 con coordenadas 324247.88 Este, 983062.45 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 273 con coordenadas 324323.57 Este, 983086.69 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 274 con coordenadas 324328.28 Este, 983216.92 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 275 con coordenadas 324290.08 Este, 983237.60 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 276 con coordenadas 324171.99 Este, 983158.89 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 277 con coordenadas 324148.92 Este, 983213.39 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 278 con coordenadas 324269.60 Este, 983299.56 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 279 con coordenadas 324294.89 Este, 983409.209 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 280 con coordenadas 324199.96 Este, 983566.03 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 281 con coordenadas 324043.48 Este, 983660.01 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 282 con coordenadas 324029.27 Este, 983568.65 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 283 con coordenadas 323913.93 Este, 983594.34 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 284 con coordenadas 323579.17 Este, 983401.46 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 285 con coordenadas 323272.88 Este, 983334.62 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 286 con coordenadas 323112.69 Este, 983410.26 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 287 con coordenadas 323084.47 Este, 983313.87 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 288 con coordenadas 323054.05 Este, 983292.89 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 289 con coordenadas 322985.84 Este, 983295.16 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 290 con coordenadas 322936.83 Este, 983349.80 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 291 con coordenadas 322921.83 Este, 983418.23 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 292 con coordenadas 322932.21 Este, 983464.78 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 293 con coordenadas 322884.07 Este, 983501.55 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 294 con coordenadas 322878.53 Este, 983569.06 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 295 con coordenadas 322899.60 Este, 983607.80 Norte; se continúa en

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 11 de 22



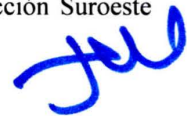
dirección Noroeste hasta el punto 296 con coordenadas 322889.04 Este, 983635.50 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 297 con coordenadas 322849.65 Este, 983666.32 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 298 con coordenadas 322812.12 Este, 983660.36 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 299 con coordenadas 322746.85 Este, 983593.78 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 300 con coordenadas 322678.15 Este, 983472.93 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 301 con coordenadas 322686.90 Este, 983438.74 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 302 con coordenadas 322704.62 Este, 983408.21 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 303 con coordenadas 32735.65 Este, 983362.33 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 304 con coordenadas 322746.14 Este, 983415.96 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 305 con coordenadas 322881.20 Este, 983330.91 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 306 con coordenadas 322861.43 Este, 983295.28 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 307 con coordenadas 322850.08 Este, 983227.31 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 308 con coordenadas 322816.24 Este, 983206.63 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 309 con coordenadas 322810.31 Este, 983143.80 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 310 con coordenadas 322782.63 Este, 983105.60 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 311 con coordenadas 322742.29 Este, 983126.86 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 312 con coordenadas 322703.29 Este, 983120.34 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 313 con coordenadas 322667.78 Este, 973147.63 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 314 con coordenadas 322675.44 Este, 983185.96 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 315 con coordenadas 322642.65 Este, 983209.51 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 316 con coordenadas 322629.70 Este, 983175.79 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 317 con coordenadas 322536.74 Este, 983226.33 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 318 con coordenadas 322463.57 Este, 983222.95 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 319 con coordenadas 322469.13 Este, 983168.75 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 320 con coordenadas 322506.03 Este, 983157.41 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 321 con coordenadas 322587.33 Este, 983109.29 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 322 con coordenadas 322706.70 Este, 983038.77 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 323 con coordenadas 322786.44 Este, 983038.10 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 324 con coordenadas 322650.00 Este, 982925.01 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 325 con coordenadas 322722.29 Este, 982698.22 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 326 con coordenadas 322583.10 Este, 982611.32 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 327 con coordenadas 322578.88 Este, 982517.93 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 328 con coordenadas 322740.33 Este, 982178.70 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 329 con coordenadas 322968.60 Este, 982474.27 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 330 con coordenadas 323360.28 Este, 982547.79 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 331 con coordenadas 323851.37 Este, 982501.00 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 332 con coordenadas 323712.63 Este, 982113.51 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 333 con coordenadas 323993.69 Este, 982026.85 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 334 con coordenadas 324044.15 Este, 981927.17 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 335 con coordenadas 323918.77 Este, 981688.07 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 336 con coordenadas 323989.10 Este, 981465.92 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 337 con coordenadas 323894.37 Este, 981360.64 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 338 con coordenadas 323802.89 Este, 981363.89 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 339 con coordenadas 323639.15 Este, 981363.81 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 340 con coordenadas 323502.08 Este, 981478.67 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 341 con coordenadas 323056.92 Este, 981609.54 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 342 con coordenadas 323055.11 Este, 981351.68 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 343 con coordenadas 322949.86 Este, 980929.52 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 344 con coordenadas 322967.75 Este, 980591.64 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 345 con coordenadas 323095.85 Este, 980362.36 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 346 con coordenadas 323101.66 Este, 980077.58 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 347 con coordenadas 322839.85 Este, 979782.07 Norte; se continúa en dirección Suroeste

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 13 de octubre de 2025

Página 12 de 22



hasta el punto 348 con coordenadas 322823.17 Este, 979637.75 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 349 con coordenadas 322996.62 Este, 979399.94 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 350 con coordenadas 323217.55 Este, 979190.20 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 351 con coordenadas 323330.47 Este, 979038.92 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 352 con coordenadas 323428.03 Este, 978977.58 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 353 con coordenadas 323258.71 Este, 978882.75 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 354 con coordenadas 322973.64 Este, 979105.89 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 355 con coordenadas 322654.32 Este, 979261.82 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 356 con coordenadas 322469.15 Este, 979467.21 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 357 con coordenadas 322239.99 Este, 979648.10 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 358 con coordenadas 321951.94 Este, 979628.82 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 359 con coordenadas 321941.26 Este, 979530.27 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 360 con coordenadas 322033.68 Este, 979330.52 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 361 con coordenadas 321757.27 Este, 979465.18 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 362 con coordenadas 321725.34 Este, 979324.14 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 363 con coordenadas 321608.08 Este, 979671.71 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 364 con coordenadas 321671.68 Este, 979751.71 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 365 con coordenadas 321584.77 Este, 979833.39 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 366 con coordenadas 321417.22 Este, 979941.14 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 367 con coordenadas 320837.29 Este, 979970.77 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 368 con coordenadas 321133.28 Este, 979763.80 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 369 con coordenadas 321345.27 Este, 979476.56 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 370 con coordenadas 321401.38 Este, 979508.02 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 371 con coordenadas 321421.58 Este, 979441.27 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 372 con coordenadas 321453.27 Este, 979312.75 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 373 con coordenadas 321505.66 Este, 979312.03 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 374 con coordenadas 321554.41 Este, 979182.87 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 375 con coordenadas 321591.09 Este, 979267.97 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 376 con coordenadas 321722.47 Este, 979139.86 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 377 con coordenadas 321921.40 Este, 979008.48 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 378 con coordenadas 321796.74 Este, 978944.52 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 379 con coordenadas 321671.69 Este, 978949.41 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 380 con coordenadas 321447.56 Este, 979063.01 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 381 con coordenadas 321331.41 Este, 979084.83 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 382 con coordenadas 320862.15 Este, 979182.61 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 383 con coordenadas 320914.83 Este, 979370.97 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 384 con coordenadas 320584.24 Este, 979576.79 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 385 con coordenadas 320470.19 Este, 979208.03 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 386 con coordenadas 320712.43 Este, 978853.83 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 387 con coordenadas 320835.77 Este, 978831.21 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 388 con coordenadas 321063.32 Este, 978457.06 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 389 con coordenadas 321105.17 Este, 977797.88 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 390 con coordenadas 321141.19 Este, 977262.87 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 391 con coordenadas 321131.91 Este, 976867.17 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 392 con coordenadas 321042.12 Este, 976607.34 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 393 con coordenadas 320693.13 Este, 976412.70 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 394 con coordenadas 320217.70 Este, 976559.39 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 395 con coordenadas 319981.87 Este, 976776.60 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 396 con coordenadas 320021.12 Este, 977023.28 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 397 con coordenadas 319862.63 Este, 977320.63 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 398 con coordenadas 319785.70 Este, 977413.77 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 399 con coordenadas 319708.73 Este, 977297.61 Norte; se continúa en dirección Sureste

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 13 de 22



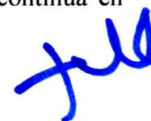
hasta el punto 400 con coordenadas 319760.87 Este, 977021.80 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 401 con coordenadas 319784.02 Este, 976739.66 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 402 con coordenadas 319883.83 Este, 976756.37 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 403 con coordenadas 319931.96 Este, 976693.11 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 404 con coordenadas 319840.15 Este, 976578.68 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 405 con coordenadas 319926.53 Este, 976208.89 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 406 con coordenadas 319677.27 Este, 976004.18 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 407 con coordenadas 319481.60 Este, 975801.80 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 408 con coordenadas 319280.20 Este, 975640.92 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 409 con coordenadas 319135.91 Este, 975891.17 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 410 con coordenadas 318973.05 Este, 976032.62 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 411 con coordenadas 318870.38 Este, 975985.92 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 412 con coordenadas 318738.67 Este, 975744.81 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 413 con coordenadas 318360.92 Este, 975686.23 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 414 con coordenadas 317877.65 Este, 975786.65 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 415 con coordenadas 317730.76 Este, 975983.32 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 416 con coordenadas 317632.58 Este, 976271.11 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 417 con coordenadas 317186.67 Este, 976251.48 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 418 con coordenadas 317026.73 Este, 976422.94 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 419 con coordenadas 317084.14 Este, 976624.11 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 420 con coordenadas 316948.27 Este, 976657.48 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 421 con coordenadas 316742.71 Este, 976560.43 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 422 con coordenadas 316639.88 Este, 976317.09 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 423 con coordenadas 316765.67 Este, 976171.09 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 424 con coordenadas 316764.69 Este, 975913.39 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 425 con coordenadas 316879.34 Este, 975757.41 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 426 con coordenadas 316695.50 Este, 975604.87 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 427 con coordenadas 316427.96 Este, 975287.83 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 428 con coordenadas 316233.36 Este, 975551.95 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 429 con coordenadas 316135.94 Este, 975951.29 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 430 con coordenadas 316016.18 Este, 976156.45 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 431 con coordenadas 315822.01 Este, 976577.29 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 432 con coordenadas 315662.07 Este, 976565.70 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 433 con coordenadas 315628.83 Este, 976117.26 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 434 con coordenadas 315621.92 Este, 975793.43 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 435 con coordenadas 315647.56 Este, 975513.23 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 436 con coordenadas 315439.59 Este, 975249.85 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 437 con coordenadas 315027.85 Este, 975417.04 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 438 con coordenadas 314956.94 Este, 975853.45 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 439 con coordenadas 314809.44 Este, 976269.30 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 440 con coordenadas 314383.89 Este, 976147.65 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 441 con coordenadas 314116.57 Este, 976194.88 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 442 con coordenadas 314029.90 Este, 976559.63 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 443 con coordenadas 314201.34 Este, 976550.16 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 444 con coordenadas 314355.24 Este, 977031.28 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 445 con coordenadas 314715.23 Este, 977266.05 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 446 con coordenadas 314896.18 Este, 977478.00 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 447 con coordenadas 314947.22 Este, 978037.86 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 448 con coordenadas 314993.45 Este, 978329.68 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 449 con coordenadas 314779.92 Este, 978386.55 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 450 con coordenadas 314450.66 Este, 978154.16 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 451 con coordenadas 314178.49 Este, 978162.47 Norte; se continúa en

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 14 de 22



dirección Noreste hasta el punto 452 con coordenadas 314211.33 Este, 978493.83 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 453 con coordenadas 314525.78 Este, 978884.98 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 454 con coordenadas 314725.42 Este, 978990.00 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 455 con coordenadas 314701.82 Este, 979052.87 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 456 con coordenadas 314933.76 Este, 979078.65 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 457 con coordenadas 315175.79 Este, 978949.42 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 458 con coordenadas 315448.91 Este, 979000.74 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 459 con coordenadas 315404.08 Este, 979187.73 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 460 con coordenadas 315283.79 Este, 979270.99 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 461 con coordenadas 315339.02 Este, 979415.09 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 462 con coordenadas 315171.30 Este, 979336.88 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 463 con coordenadas 315152.09 Este, 979243.42 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 464 con coordenadas 315063.89 Este, 979179.92 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 465 con coordenadas 314867.80 Este, 979121.05 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 466 con coordenadas 314987.54 Este, 979306.47 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 467 con coordenadas 314801.54 Este, 979443.96 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 468 con coordenadas 314923.58 Este, 979659.30 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 469 con coordenadas 314708.13 Este, 979787.09 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 470 con coordenadas 314454.41 Este, 979840.58 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 471 con coordenadas 314361.08 Este, 979746.97 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 472 con coordenadas 314309.36 Este, 979438.05 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 473 con coordenadas 314159.08 Este, 979168.26 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 474 con coordenadas 314107.95 Este, 978981.73 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 475 con coordenadas 314302.60 Este, 978828.64 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 476 con coordenadas 313887.97 Este, 978647.33 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 477 con coordenadas 313722.24 Este, 978910.76 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 478 con coordenadas 313739.19 Este, 979210.03 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 479 con coordenadas 313638.08 Este, 979501.01 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 480 con coordenadas 313712.29 Este, 979791.28 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 481 con coordenadas 313747.55 Este, 980029.89 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 482 con coordenadas 313942.87 Este, 980205.21 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 483 con coordenadas 314077.54 Este, 980384.39 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 484 con coordenadas 313826.61 Este, 980674.14 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 485 con coordenadas 314320.30 Este, 980640.55 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 486 con coordenadas 314597.95 Este, 980721.54 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 487 con coordenadas 314513.26 Este, 981072.05 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 488 con coordenadas 314553.34 Este, 981236.19 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 489 con coordenadas 315183.05 Este, 981449.37 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 490 con coordenadas 315543.96 Este, 981498.70 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 491 con coordenadas 315887.21 Este, 981459.07 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 492 con coordenadas 316092.17 Este, 981605.78 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 493 con coordenadas 316118.34 Este, 981640.94 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 494 con coordenadas 316017.63 Este, 981802.52 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 495 con coordenadas 315940.69 Este, 981804.88 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 496 con coordenadas 315671.72 Este, 981843.66 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 497 con coordenadas 315738.96 Este, 981960.72 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 498 con coordenadas 315673.01 Este, 982089.11 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 499 con coordenadas 315793.19 Este, 982112.74 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 500 con coordenadas 315771.13 Este, 982262.93 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 501 con coordenadas 315516.87 Este, 982209.03 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 502 con coordenadas 315536.41 Este, 982034.91 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 503 con coordenadas 315364.53 Este, 981949.53 Norte; se

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0410 de 2025

Fecha: 3 de octubre de 2025

Página 15 de 22



continúa en dirección Suroeste hasta el punto 504 con coordenadas 315132.43 Este, 981790.08 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 505 con coordenadas 314918.90 Este, 981574.50 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 506 con coordenadas 314649.27 Este, 981597.55 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 507 con coordenadas 314841.34 Este, 981857.15 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 508 con coordenadas 314825.68 Este, 982144.70 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 509 con coordenadas 314962.77 Este, 982380.49 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 510 con coordenadas 315192.22 Este, 982454.89 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 511 con coordenadas 315303.10 Este, 982680.35 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 512 con coordenadas 314913.17 Este, 982960.79 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 513 con coordenadas 314672.40 Este, 983309.61 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 514 con coordenadas 314395.20 Este, 983081.03 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 515 con coordenadas 314030.48 Este, 982874.07 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 516 con coordenadas 314002.76 Este, 982820.17 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 517 con coordenadas 314088.05 Este, 982502.56 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 518 con coordenadas 314194.22 Este, 982241.49 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 519 con coordenadas 314443.18 Este, 982091.41 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 520 con coordenadas 314297.30 Este, 981915.18 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 521 con coordenadas 314211.43 Este, 981710.84 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 522 con coordenadas 314088.45 Este, 981741.68 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 523 con coordenadas 313974.05 Este, 981793.74 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 524 con coordenadas 313909.39 Este, 981932.85 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 525 con coordenadas 313779.32 Este, 982297.33 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 526 con coordenadas 313640.16 Este, 982393.71 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 527 con coordenadas 313213.15 Este, 982353.68 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 528 con coordenadas 312871.55 Este, 982233.11 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 529 con coordenadas 312876.64 Este, 982322.17 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 530 con coordenadas 312775.02 Este, 982196.58 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 531 con coordenadas 312804.42 Este, 982069.53 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 532 con coordenadas 312625.94 Este, 981931.28 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 533 con coordenadas 312517.19 Este, 982352.41 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 534 con coordenadas 312255.73 Este, 982461.77 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 535 con coordenadas 312000.64 Este, 982587.30 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 536 con coordenadas 311821.61 Este, 982833.42 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 537 con coordenadas 311467.05 Este, 982736.50 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 538 con coordenadas 311222.13 Este, 982700.12 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 539 con coordenadas 311081.38 Este, 982588.05 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 540 con coordenadas 311339.62 Este, 982002.07 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 541 con coordenadas 311567.64 Este, 981558.56 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 542 con coordenadas 312205.92 Este, 981504.23 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 543 con coordenadas 312082.56 Este, 981174.99 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 544 con coordenadas 311806.72 Este, 980763.58 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 545 con coordenadas 311370.02 Este, 980304.56 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 546 con coordenadas 311070.17 Este, 980616.57 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 547 con coordenadas 311083.33 Este, 980968.61 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 548 con coordenadas 310774.53 Este, 981103.97 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 549 con coordenadas 310450.22 Este, 981608.40 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 550 con coordenadas 310165.73 Este, 981657.88 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 551 con coordenadas 310095.92 Este, 981387.82 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 552 con coordenadas 309699.78 Este, 981555.12 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 553 con coordenadas 309569.38 Este, 981403.05 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 554 con coordenadas 309542.94 Este, 981027.06 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 555 con coordenadas 309517.57 Este, 980764.37 Norte; se

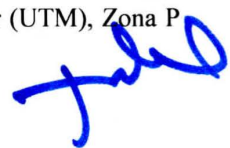
Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 16 de 22



continúa en dirección Suroeste hasta el punto 556 con coordenadas 309104.22 Este, 980557.61 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 557 con coordenadas 309230.26 Este, 980813.84 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 558 con coordenadas 309035.03 Este, 981149.57 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 559 con coordenadas 308958.26 Este, 980928.21 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 560 con coordenadas 308815.08 Este, 980965.49 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 561 con coordenadas 308646.86 Este, 980515.09 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 562 con coordenadas 308900.57 Este, 980407.33 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 563 con coordenadas 308972.89 Este, 980038.46 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 564 con coordenadas 308704.17 Este, 979939.33 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 565 con coordenadas 308363.29 Este, 979772.71 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 566 con coordenadas 308314.33 Este, 980186.40 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 567 con coordenadas 308412.77 Este, 980391.83 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 568 con coordenadas 308271.58 Este, 980501.72 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 569 con coordenadas 308434.49 Este, 980972.13 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 570 con coordenadas 308417.85 Este, 981225.03 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 571 con coordenadas 308529.57 Este, 981571.04 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 572 con coordenadas 308340.35 Este, 981650.55 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 573 con coordenadas 308042.01 Este, 981599.39 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 574 con coordenadas 307638.69 Este, 981907.99 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 575 con coordenadas 308093.17 Este, 982264.50 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 576 con coordenadas 307780.67 Este, 982396.24 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 577 con coordenadas 308136.86 Este, 982960.96 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 578 con coordenadas 308443.56 Este, 983406.49 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 579 con coordenadas 308829.90 Este, 983838.76 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 580 con coordenadas 309075.54 Este, 984032.65 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 581 con coordenadas 309373.27 Este, 984181.26 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 582 con coordenadas 309609.42 Este, 984345.04 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 583 con coordenadas 309982.62 Este, 984383.51 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 584 con coordenadas 310080.44 Este, 984637.95 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 585 con coordenadas 310211.54 Este, 984942.96 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 586 con coordenadas 310584.21 Este, 985163.92 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 587 con coordenadas 310971.72 Este, 985334.45 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 588 con coordenadas 311107.199 Este, 985508.482 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al Punto 589 con coordenadas 311296.163 Este, 985487.947 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al Punto 590 con coordenadas 311313.375 Este, 985634.11 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al Punto 591 con coordenadas 311123.792 Este, 985746.536 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 592 con coordenadas 310790.878 Este, 985503.768 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al Punto 593 con coordenadas 310292.632 Este, 985512.612 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 594 con coordenadas 309918.306 Este, 985415.321 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al Punto 595 con coordenadas 309440.11 Este, 985509.13 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 596 con coordenadas 309152.002 Este, 985274.09 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 597 con coordenadas 308712.719 Este, 985254.438 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 598 con coordenadas 308204.037 Este, 985111.336 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 599 con coordenadas 307924.482 Este, 984847.412 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al Punto 600 con coordenadas 307777.699 este, 984392.165 Norte ubicado en la frontera entre la República de Panamá y la República de Costa Rica; se continúa por toda la línea fronteriza hasta finalizar en el Punto 1 ubicado en el río Tscui.

El Sistema de Referencia Espacial utilizado en cada uno de los puntos está referido al Datum WGS-84 (World Geodetic System, 1984), Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona P Huso 17 Norte.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 17 de 22



ARTÍCULO 4. Objetivos del Parque Internacional La Amistad (PILA). El Parque Internacional La Amistad tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Conservar la riqueza biológica de la región de Talamanca, reconocida como una de las zonas con mayor biodiversidad y endemismo de Mesoamérica y del ámbito global.
2. Preservar los Valores Universales Excepcionales del Sitio de Patrimonio Mundial “Cordillera de Talamanca – La Amistad / Parque Internacional La Amistad Costa Rica–Panamá”, garantizando la integridad biológica y visual del paisaje, así como la continuidad a largo plazo de los procesos ecológicos que han dado origen a sus ecosistemas, hábitats y diversidad biológica asociada.
3. Proteger las cuencas hidrográficas altas de los ríos Changuinola y Teribe (vertiente Caribe), así como de los ríos Chiriquí Viejo y Chiriquí (vertiente Pacífica), asegurando su estabilidad, calidad hídrica y la provisión de los servicios ecosistémicos que sustentan.
4. Mantener la conectividad ecológica de los ecosistemas de montaña transfronterizos, incluyendo la conectividad altitudinal con las áreas protegidas Bosque Protector Palo Seco y Humedal San San Pond Sak, con el fin de favorecer los desplazamientos migratorios altitudinales de especies.
5. Contribuir al desarrollo sostenible de la población chiricana, bocatoreña y del pueblo Naso, en el marco de la Reserva de la Biósfera La Amistad (MaB-UNESCO).
6. Fomentar el monitoreo e investigación científica, con miras a fortalecer el conocimiento de la biodiversidad y a perfeccionar las estrategias de conservación y manejo del área protegida.
7. Impulsar el turismo de bajo impacto, la recreación y la educación ambiental, con énfasis en la conservación y protección de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y los valores culturales presentes en el área protegida y en su zona de amortiguamiento.
8. Promover mecanismos de participación activa de los actores clave en la gestión y uso sostenible de los recursos naturales y culturales del área protegida, con especial atención a los pueblos originarios que habitan en su interior.
9. Fortalecer los lazos de cooperación binacional entre los Estados de Costa Rica y Panamá, conforme a los convenios y declaraciones conjuntas suscritos, con el fin de aunar esfuerzos para la protección y manejo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos compartidos en la zona fronteriza.

ARTÍCULO 5. Actividades prohibidas. Dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad quedan prohibidas todas aquellas actividades incompatibles con los objetivos establecidos en el artículo anterior, y en particular, las siguientes:

- a) El hostigamiento, maltrato, recolección, captura, cacería, transporte y comercialización de especies, productos o subproductos de la fauna silvestre. La caza de subsistencia se registrará conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 24

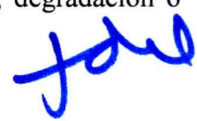
Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 18 de 22



de 7 de junio de 1995, de Vida Silvestre; y en la Ley 188 de 4 de diciembre de 2020 que crea la Comarca Naso Tjër Di.

- b) La extracción o colecta de especies de flora y fauna, salvo para fines de investigación científica expresamente autorizados por el Ministerio de Ambiente. En el caso de la Comarca Naso Tjër Di, será requisito la consulta y consentimiento previo, libre e informado de sus autoridades tradicionales.
- c) El desmonte y la quema con fines de expansión de la frontera agrícola o ganadera dentro del área protegida.
- d) La explotación o concesión forestal en cualquiera de sus modalidades. Los permisos individuales de uso doméstico en comunidades indígenas ubicadas dentro del PILA se regirán por la normativa ambiental vigente.
- e) La introducción de especies exóticas o invasoras.
- f) El depósito o abandono de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en cualquier punto del área protegida.
- g) El vertimiento de sustancias contaminantes en los recursos hídricos, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas residuales industriales, agropecuarias o domésticas, y cualquier otra sustancia sin el debido tratamiento autorizado.
- h) El establecimiento o construcción de infraestructuras que afecten la integridad ecológica, la conectividad, los fines de conservación o el uso sostenible de los recursos naturales del área protegida.
- i) Las ocupaciones ilegales, asentamientos o invasiones dentro de los límites del área protegida.
- j) Los proyectos de exploración o extracción minera, ya sea de minerales metálicos o no metálicos.
- k) La adjudicación de tierras por parte del Estado, incluyendo el otorgamiento de derechos posesorios mediante procesos de Reforma Agraria, así como la ocupación precaria o cualquier otra forma de asentamiento humano dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad.
- l) El pastoreo de ganado en cualquiera de sus modalidades dentro del área protegida.
- m) La caza, pesca, captura, colecta, hostigamiento, maltrato, transporte, comercialización y destrucción de plantas y animales silvestres en todas sus formas. Solamente se permitirá la caza de subsistencia en los términos previstos en la Ley 24 de 1995, su reglamentación y demás normativa aplicable.
- n) La extracción de material biológico del Parque, salvo en aquellos casos en que resulte estrictamente indispensable para fines de investigación científica debidamente autorizada y supervisada por el Ministerio de Ambiente, en su calidad de autoridad rectora en materia ambiental.
- o) Cualquier otra actividad que tenga como resultado la destrucción, degradación o

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 19 de 22



pérdida de los recursos naturales renovables existentes dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad.

ARTÍCULO 6. Patrimonio natural. La biodiversidad, los suelos, los bosques y las aguas comprendidos dentro de los límites señalados en el artículo tercero de la presente Resolución forman parte del patrimonio natural de la Nación, y como tales son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. En consecuencia, su conservación, manejo sostenible y restauración constituyen un deber ineludible del Estado y una obligación para todas las personas, de conformidad con la Constitución, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y demás normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO 7. Inadjudicabilidad de tierras. Las tierras comprendidas dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad, ubicadas en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, son estrictamente inadjudicables, por lo que queda prohibido su traspaso, adjudicación, titulación, colonización, concesión de derechos posesorios, así como cualquier otro acto o contrato que implique apropiación privada sobre ellas, en atención a su condición de área protegida y patrimonio forestal del Estado.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de propietarios y poseedores. Las personas naturales o jurídicas que acrediten títulos de propiedad o derechos posesorios dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad deberán:

1. Acatar y cumplir estrictamente la normativa de creación, el plan de manejo del área protegida y las disposiciones ambientales vigentes;
2. Adoptar medidas de protección, conservación y restauración de la biodiversidad, los suelos, los bosques, el régimen hidrológico y demás funciones ecosistémicas;
3. Abstenerse de ejecutar actividades, obras o proyectos que degraden, alteren o pongan en riesgo los valores de conservación del área, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 9. Responsabilidad y régimen sancionador. Toda persona natural o jurídica que ejecute actos contrarios a la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales del Parque Internacional La Amistad, o que incumpla las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será objeto de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 10. Coordinación binacional. El Ministerio de Ambiente, en su calidad de autoridad rectora del Estado panameño en materia ambiental, coordinará las acciones de manejo, conservación, investigación y protección del Parque Internacional La Amistad con su contraparte de la República de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Declaración Conjunta del 3 de marzo de 1979 y en el Convenio Binacional de 4 de febrero de 1982, así como de los compromisos asumidos en el marco de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 y demás tratados ambientales ratificados por ambos Estados.

El Ministerio de Ambiente velará porque dicha coordinación binacional garantice la conservación de los ecosistemas compartidos, el mantenimiento de la conectividad ecológica transfronteriza y la preservación de los valores universales excepcionales que

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 20 de 22



sustentan la designación del Parque Internacional La Amistad como Sitio de Patrimonio Mundial Natural.

ARTÍCULO 11. Revisión de límites. Ordenar el proceso de revisión técnica y jurídica de los límites del Parque Internacional La Amistad en su vertiente Caribe, así como de los límites del área protegida Bosque Protector Palo Seco, con el fin de garantizar su correcta delimitación, rectificación y actualización, de conformidad con los estándares técnicos oficiales y la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 12. Incorporación cartográfica. Establecer como parte integral de la presente Resolución el Mapa Descriptivo oficial de los límites del Parque Internacional La Amistad (PILA) – Sector Pacífico, el cual tendrá plena validez jurídica y técnica como instrumento de referencia para la gestión, control y administración del área protegida.

ARTÍCULO 13. Subrogación. Subrogar en todas sus partes la Resolución de Junta Directiva No. 022-88 de 2 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el área protegida denominada Parque Internacional La Amistad, ubicada en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, quedando sustituida en lo pertinente por la presente Resolución.

ARTÍCULO 14. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 9 de 27 de octubre de 1977; Ley 6 de 3 de enero de 1989; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 5 de 1989; Ley 9 de 12 de abril de 1995; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 24 de 7 de junio de 1995; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 44 de 5 de agosto de 2002; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Ley 188 de 4 de diciembre de 2020; Ley 287 de 24 de febrero de 2022; Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018; Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018; Resolución de Junta Directiva No. 022-88 de 2 de septiembre de 1988; Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013; y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días, del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

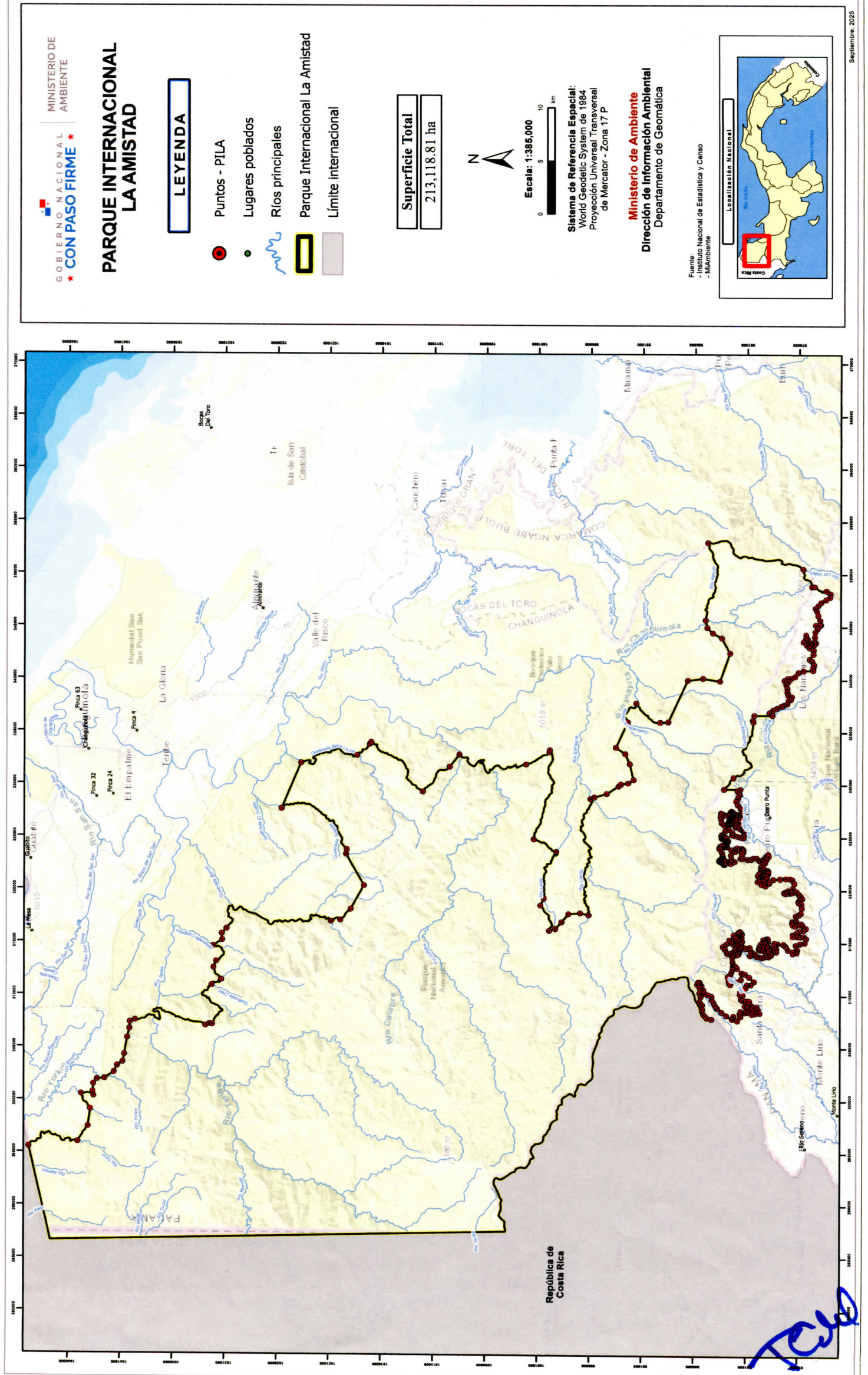
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0410 de 2025
Fecha: 3 de octubre de 2025
Página 21 de 22





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

**Resolución N° MEF-RES-2025-2515****Panamá, 2 de septiembre de 2025**

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna en Uso y Administración, a favor del Ministerio de Salud la Finca con Folio Real No.30424756, con Código de Ubicación No.8006, propiedad de La Nación, ubicada en el corregimiento de Vista Alegre, sector de Vacamonte-El Tecal, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, lugar donde será construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Arraiján y La Chorrera, con un valor de Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cien Balboas con Ochenta y Dos Centésimos (B/.3,595,100.82).

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al contenido de los artículos 8 y 12 del Código Fiscal de la República de Panamá, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o a entidades del sector descentralizados;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, evaluación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial;

Que, mediante Resolución de Gabinete No.48 de 14 de mayo de 2024, que modificó la Resolución de Gabinete No.88 de 14 de agosto de 2017, se aprueba la contratación mediante Procedimiento Excepcional de la adquisición en Compraventa de un polígono de (32has+ 1278 m²), para que sea asignada en uso y administración al Ministerio de Salud, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Arraiján y la Chorrera;

Que, el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles mediante Nota MEF-2023-64940 de 21 de noviembre de 2023 y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República mediante Nota No. 2986-22-ING-AVAL de 22 de noviembre de 2023, fijaron el valor promedio por m², en once balboas con diecinueve centésimos (B/.11.19); que la Finca N° 392784, código de ubicación 8001, con una cabida superficial de ciento sesenta mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (16has+0577 m²) y la Finca N°393992, con una cabida superficial de ciento sesenta mil setecientos un metros cuadrados (16has+701 m²), ambas totalizan una cabida superficial total de treinta y dos hectáreas más mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (32has+1278 m²), que la fusión de estas dos Fincas resultó, en el nacimiento del Folio Real No.30424756 y Código de Ubicación 8006.

Que, el valor estimado de la con Finca Folio Real No.30424756, con Código de Ubicación 8006, ascienden a la suma de tres millones quinientos noventa y cinco mil cien balboas con 82/100 (B/.3,595,100.82), según se acredita en Informe de Avalúo del Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Contraloría General de la República;

Que, en virtud de lo antes expuesto,

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EEBAA92194E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución MEF-RES-2025-2515
Panamá, 2 de septiembre de 2025
Página 2 de 2

**RESUELVE:**

PRIMERO: Asignar en Uso y Administración, a favor del Ministerio de Salud la Finca Folio Real No.30424756, con Código de Ubicación 8006, propiedad de la Nación, ubicada en la en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Sector de Vacamonte El Tecal, conforme al Contrato de Compraventa No.4-2024, con un valor de tres millones quinientos noventa y cinco mil cien balboas con 82/100 (B/.3,595,100.82).

SEGUNDO: El Uso y Administración al que se refiere el artículo anterior queda sujeto a las siguientes condiciones mínimas:

1. El bien asignado en calidad de Uso y Administración con una superficie de treinta y dos hectáreas más mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (32 has+1278.00m2), objeto de la presente Resolución, será utilizado exclusivamente por el Ministerio de Salud, para desarrollar el Proyecto Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de Arraiján y La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el Uso y Administración será Revocado de pleno derecho.
2. El Ministerio de Salud, no podrá ceder, subarrendar, traspasar o vender el bien objeto de este Uso y Administración.
3. El Ministerio de Salud, asume cualquier responsabilidad contra riesgos o daños a terceros como consecuencia de la utilización del bien asignado en Uso y Administración.
4. Que el Ministerio de Economía y Finanzas, no se hace responsable por vicios ocultos del bien entregado en calidad de Uso y Administración.

TERCERO: Advertir al Ministerio de Salud que la asignación en Uso y Administración que por esta vía recibe, será utilizada exclusivamente para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de Arraiján y La Chorrera, considerando lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato No. 042024. En caso de incumplimiento de la condición anterior, en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho

CUARTO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal.

QUINTO: Enviar copia de esta resolución y de la escritura correspondiente, una vez inscrita en el Registro Público, al Ministerio de Salud, al Departamento de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8,12 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 48 de 11 de noviembre de 2011; Resolución de Gabinete No. 88 de fecha 14 de agosto de 2017 publicada en Gaceta Oficial el 18 de agosto de 2018 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los DOS (2) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticinco (2025).

Fausto Bruno Fernández De León
Ministro de Economía y Finanzas, encargado

Francisco S. Alvarez Serrano
Viceministro de Finanzas, encargado

FBFDL/FSAS/RAMR/elc/aaa



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 7 de OCTUBRE de 20 25

LA SECRETARÍA GENERAL



*Despacho Superior***Resolución No. 337
(De 23 de septiembre de 2025)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA**”

El Ministro de Desarrollo Social Encargado,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA**, registrada al Folio No. 25061272 de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el edificio Nueva Vida, apartamento C 5, corregimiento de Curundú, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **Víctor Alberto Peña Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-309-843, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fs. 1-2).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del señor **VÍCTOR ALBERTO PEÑA RODRÍGUEZ**, representante legal de la organización (f. 3).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3,643 de 11 de abril de 2025, por la cual se protocolizan documentos mediante el cual el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a la entidad en formación denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** y se aprueba el estatuto de dicha entidad (fs. 4-15).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** (f. 16).
5. Carta de referencia emitida por la Junta Comunal de Curundú a favor de la **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** (f. 17).
6. Carta de referencia emitida por el Ministerio Berakhah Internacional a favor de la **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** (f. 18).
7. Constancia de inspección sanitaria, emitida por el Centro de Salud de Curundú a favor de la **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** (f. 19).
8. Impresiones de imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social (fs. 20-28).

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, su principal fin, visible a foja 9 del expediente administrativo es: “Brindar alimentos a niños y niñas de bajos recursos en la comunidad de Curundú”.

Entre los principales objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA**, visibles a foja 9 y al dorso de la misma foja del expediente administrativo, se encuentran:



Resolución No. 337 de 23 de septiembre de 2025- Pág. 2



Brindar alimentos a los niños y niñas más necesitados de la comunidad de Curundú.

2. Contribuir a la plena integración social de los niños (as) más necesitados, brindándole alimentos y el conocimiento pleno de la palabra de Dios.
3. Promover una cultura de respeto a la dignidad humana de los niños, niñas y sus familiares.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA**, visibles de fojas 17 a 28 del expediente administrativo, se demuestra mediante cartas de referencia a favor de la fundación, constancia de inspección sanitaria e imágenes fotográficas, que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 026-PJ-026 de 13 de febrero de 2025; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 16; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN CASA DE MISERICORDIA**, debidamente inscrita al Folio No. 25061272, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el edificio Nueva Vida, apartamento C 5, el corregimiento de Curundú, distrito de Panamá, provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Roberto Arosemena
Ministro encargado



RAC/ LMP/la



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EEBAA92194E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORÍA LEGAL

A los 26 días del mes de sept. de 2025

Se notificó a Xavier Acuña de la presente Resolución

No. 337 de 23 del mes de sept. de 2025

Firma: Xavier E. Acuña

Cédula: B-762-574



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

[Signature]

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**



Resolución No. 174-R-159

de doce (12) de septiembre de 2025

Que aprueba el modelo de Reglamento Interno de las Comisiones de Evaluación y Supervisión Disciplinaria de la Justicia Comunitaria

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 17 de junio de 2016, integra la justicia comunitaria de paz bajo la organización, funcionamiento y coordinación del Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 17 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, establece que el proceso de selección de los jueces comunitarios estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Supervisión Disciplinaria.

Que el artículo 21 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, contempla que dentro de las funciones de la Comisión de Evaluación y Supervisión Disciplinaria se incluyen, además del proceso de selección, el evaluar el desempeño de los jueces comunitarios, y conocer e investigar las quejas disciplinarias, elaborando un informe para recomendar al titular del Ministerio de Gobierno las sanciones correspondientes para los jueces comunitarios;

Que el segundo párrafo del artículo 21 de la citada Ley 467 de 24 de abril de 2025, señala que la Comisión de Evaluación y Supervisión Disciplinaria, contará con un reglamento que será sometido al Ministerio de Gobierno para su aprobación.

Que mediante Resolución No. 104-R-090 de 5 de agosto de 2025, se crearon las Comisiones de Evaluación y Supervisión Disciplinaria de la Justicia Comunitaria.

Que se hace necesario adoptar un Modelo de Reglamento Interno para las Comisiones Evaluación y Supervisión Disciplinaria de la Justicia Comunitaria, que coadyuve a su uniformidad, eficacia y eficiencia.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el modelo Reglamento Interno de las Comisiones de Evaluación y Supervisión Disciplinaria de la justicia comunitaria de paz, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y
SUPERVISIÓN DISCIPLINARIA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Acuerdo adopta el Reglamento Interno de la Comisión de Evaluación y Supervisión, en atención a lo previsto en la Ley 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025, que reglamenta la citada Ley.



Resolución N° 174-R-159 de 12 de septiembre de 2025



Artículo 2. La Comisión de Evaluación y Supervisión Disciplinaria, en adelante La Comisión, se constituye como un ente colegiado, que opera con independencia en sus decisiones, con las siguientes funciones:

1. Realizar el proceso de selección de los jueces comunitarios conforme a lo dispuesto en la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y su reglamentación.
2. Evaluar el desempeño de los jueces comunitarios con base a la reglamentación y manuales correspondientes.
3. Investigar las quejas disciplinarias promovidas contra jueces comunitarios. La investigación que realice la Comisión, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 467 de 24 de abril de 2025, el Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025 y en sus vacíos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo General, en especial, en lo relativo a la obtención y prácticas de pruebas.
4. Rendir informe sobre los asuntos de su competencia para la consideración y decisión del Ministro (a) de Gobierno, por conducto de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Artículo 3. Las actuaciones de la Comisión se fundamentarán en los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, buena fe, transparencia, responsabilidad, imparcialidad, objetividad, respeto a los derechos fundamentales, debido proceso y confidencialidad.

Capítulo II

Conformación y funciones

Artículo 4. La Comisión, estará integrada por un representante principal y suplente de las entidades siguientes:

1. Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) del Ministerio de Gobierno, quien presidirá la Comisión; y
2. Dos representantes de la sociedad civil, elegidos conforme al proceso dispuesto en el artículo 17 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025.

Corresponde a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos elaborar el informe con la lista de personas (tanto de las propuestas por las organizaciones como las propuestas por la Dirección) para la consideración y designación, por parte del titular del Ministerio de Gobierno, como principales y suplentes de la Comisión.

La lista que presente la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, incluirá los nombres y hojas de vida de las personas propuestas, que cumplan con los requisitos, estableciendo, también, la evaluación realizada.

Artículo 5. Los miembros principales y suplentes de la Comisión serán designados para periodos de cinco (5) años, que se contará a partir de la fecha de la resolución de designación.

Artículo 6. Una vez instalado el pleno de la Comisión está elegirá a un vicepresidente (a) y secretario (a). Los miembros de la Comisión elegirán al vicepresidente (a) y secretario (a) en común acuerdo.

Artículo 7. Son funciones del presidente de la Comisión:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir, instalar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
3. Representar a la Comisión cuando se requiera.
4. Servir de canal de comunicación entre la Comisión y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le correspondan a la comisión.
6. Recibir y someter a consideración y votación las propuestas y solicitudes de los miembros de la comisión.



Resolución N° 174-R-159 de 12 de septiembre de 2025



7. Remitir los informes que correspondan a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos para la consideración y decisión del titular del Ministerio de Gobierno.
8. Guardar reserva de los asuntos tratados y decididos por la comisión.
9. Decidir los impedimentos y recusaciones que se presenten a los miembros de la comisión.
10. Las demás funciones que establezca la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y su reglamentación.

Artículo 8. Son funciones del secretario (a) de la Comisión:

1. Coordinar con el presidente (a) de Comisión o en su ausencia, con el suplente del presidente (a), el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Dar lectura a los documentos que se presentan como temas a tratar.
3. Coordinar con el presidente (a) de la Comisión o en su ausencia, con el suplente del presidente las acciones a realizar.
4. Confeccionar y llevar el registro de Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Certificar la autenticidad de los documentos emitidos por la Comisión y entregar copia a sus miembros.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión tendrán las obligaciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.
2. Participar en las sesiones y votar en los asuntos de su conocimiento.
3. Participar en las evaluaciones de la documentación de los aspirantes a juez comunitarios, y en las evaluaciones de desempeño.
4. Realizar entrevistas y asignar puntajes a cada uno de los aspirantes a juez comunitario.
5. Firmar las actas de las sesiones celebradas, así como los informes que emita la Comisión.
6. Remitir el informe de evaluación de los aspirantes dentro de los términos descritos en la Ley, así como los informes de evaluación de desempeño y sobres investigaciones disciplinarias.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Cuando un miembro de la Comisión advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente de la Comisión, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, convocará al suplente respectivo y ordenará se le entregue el asunto que le corresponderá conocer.

Si el miembro de la Comisión no manifiesta su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, que deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

En caso que el impedimento recaiga en el presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 11. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos prestará apoyo y coordinará las acciones necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Evaluación y Supervisión Disciplinaria, de manera eficiente y oportuna.

Capítulo III **Reuniones y funcionamiento**

Artículo 12. La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes. También se reunirá de forma extraordinaria por solicitud de alguno de sus miembros cuando circunstancias especiales lo ameriten.



Resolución N° 174-R-159 de 12 de septiembre de 2025

De requerirlo la Comisión podrá establecer un cronograma para las reuniones ordinarias, atendiendo al volumen de asuntos por tratar; éste cronograma será remitido a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos para las coordinaciones correspondientes.



El desarrollo de las reuniones ordinarias o extraordinarias podrá efectuarse de manera presencial, virtual o híbrida (con participación presencial de los miembros y virtual de aquellos que por razones justificadas no puedan asistir de manera presencial).

Artículo 13. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión con una antelación de por lo menos cinco (5) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará con la indicación del día, la hora y el o los asuntos a tratar, con una antelación de por lo menos dos (2) días. Las reuniones se podrán convocar mediante nota, correo electrónico e incluso, verbalmente, si la urgencia lo amerita, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Artículo 14. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar, el presidente de la Comisión, a solicitud de alguno de sus miembros, podrá invitar a servidores públicos, peritos, técnicos o particulares, para lo cual se otorgará cortesía de sala.

El invitado sólo podrá explicar, aportar y aclarar sobre los puntos de que trata la reunión, así como responder a las preguntas sobre los temas para los cuales ha sido requerido.

Artículo 15. Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos en que éstos no puedan asistir a la reunión convocada. Sobre este particular se dejará constancia en el acta.

Artículo 16. En cada reunión sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día. No obstante, podrán incorporarse otros temas previa aprobación por el pleno de la Comisión. Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la Comisión.

Artículo 17. De acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, la Comisión podrá sesionar y deliberar con el quórum de mayoría simple. Las decisiones que adopte serán tomadas por consenso y, en caso de no alcanzarse, se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para sesionar.

Artículo 18. De cada reunión se levantará un acta en donde se hará constar la hora de inicio y finalización, fecha, nombre de los miembros presentes, nombres de los invitados y demás participantes, así como los asuntos tratados, los votos emitidos por cada uno de los miembros y las decisiones aprobadas. Las actas llevarán un número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes de la comisión.

Artículo 19. Corresponde al secretario (a) en coordinación con el presidente de la Comisión y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, custodiar y conservar las Actas y carpetas de los asuntos tratados.

Capítulo IV **De los Informes**

Artículo 20. Los informes de la Comisión deberán ser suscritos por la totalidad de sus miembros, sin perjuicio que en casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

Artículo 21. Los informes deberán ser motivados, atendiendo los criterios que señalan la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y su reglamentación para los informes de los procesos de selección, de la evaluación desempeño y de los procesos disciplinarios. En su fundamentación se establecerán las normas aplicables, los documentos que hayan recopilado y las pruebas que se hubieren aportado y practicado.



Resolución N° 174-R-159 de 12 de septiembre de 2025



Artículo 22. En el caso de los informes de la evaluación de los postulados al cargo de juez comunitario, se verificará y establecerá el cumplimiento de los requisitos descritos en la Ley y su reglamentación. A tal efecto, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

1. En cuanto a la nacionalidad y edad: se revisará que se haya aportado certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, debidamente franqueado.
2. En cuanto a la licenciatura: se verificará que se haya aportado copia cotejada o autenticada de la licenciatura en derecho y ciencias políticas, así como certificado de idoneidad, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
3. En cuanto al curso de formación inicial: el interesado deberá acreditar haber completado el curso de formación correspondiente.
4. En cuanto a los estudios en métodos alternos de resolución de conflictos o mediación: se evaluarán los cursos de formación y capacitaciones que se hayan realizado sobre métodos alternos de resolución de conflictos (mediación, conciliación o arbitraje) o mediación comunitaria.
5. En cuanto a la residencia: el interesado deberá acreditar ser residente en el corregimiento o distrito correspondiente o haber prestado declaración en la que se compromete a residir en el lugar de la casa de justicia comunitaria respectiva.
6. En cuanto a no haber sido condenado por delito de violencia doméstica ni por delitos dolosos: se deberá aportar record policivo actualizado.
7. En cuanto a la prueba psicológica: en este aspecto se revisará que se haya aportado certificado expedido por psicólogo (a) idóneo de Centro de Salud del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social, o bien que se le haya practicado dicha prueba por personal idóneo del Ministerio de Gobierno o de alguna otra entidad reconocida.

Artículo 23. Los informes de evaluación de los aspirantes a juez comunitario, valorarán también los demás estudios académicos que posea el aspirante, así como los cursos, diplomados y capacitaciones que guarden relación con la justicia comunitaria de paz, los medios de solución pacífica de conflictos, los mecanismos o prácticas restaurativas, asuntos comunitarios o vecinales, derechos humanos, derecho local o municipal y derecho procesal.

Además, se considerará la experiencia laboral en el sector público y privado, así como la experiencia que se posea en la gestión de personal y en posiciones que involucren la toma de decisiones, así como también la actividad que se haya realizado en materia comunitaria o vecinal.

Artículo 24. Los informes de evaluación de desempeño establecerán la medición y calificación al nivel de eficiencia del servidor público y su conducta laboral.

La Comisión recibirá para su evaluación y la emisión del informe correspondiente, los formularios o formatos de evaluación de desempeño aplicados por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos a los jueces comunitarios, por lo menos una vez al año.

Para tal fin, se aplicará el Manual de Evaluación de Desempeño y Rendimiento del Ministerio de Gobierno.

Artículo 25. El informe de la investigación disciplinaria detallará los antecedentes de las actuaciones realizadas (tanto los actos de investigación como los descargos), las pruebas acopiadas, así como las aportadas por el servidor público objeto de la investigación, y establecerá la recomendación (basada en las razones de hecho y derecho que la sustenten) en cuanto a la acción, medida o sanción que se considera aplicable u otras consideraciones del caso (aspectos agravantes, atenuantes, reincidencias, prescripciones, entre otras), en atención a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025.

El informe será remitido junto a la carpeta del caso, debidamente foliada, en donde consten las actuaciones, descargos, pruebas y demás elementos.



Resolución N° 174-R-159 de 12 de septiembre de 2025

Capítulo V
Disposiciones finales



Artículo 26. Este reglamento podrá ser modificado o adicionado por el pleno de la Comisión. Las modificaciones o adiciones surtirán efecto al momento de la aprobación por el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025.

Artículo 27. El presente Reglamento Interno comenzará a regir a partir de la fecha de su adopción.

SEGUNDO: Está resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Ley 467 de 24 de abril de 2025; Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025 y la Resolución No. 104-R-090 de 5 de agosto de 2025.

Dado en la Ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno


EDUARDO MITRE
Secretario General, encargado

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.







BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN No. 039-2025
(De 7 de octubre de 2025)

EL GERENTE GENERAL
(En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor del Banco, así como para el pago de los créditos que este haya adquirido por cesión u otro concepto, cuyo ejercicio puede delegar en los jueces ejecutores de la institución;

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso de cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial;

Que se requiere delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la Dirección Regional de la provincia de Herrera, por lo que se delega la facultad de dicha jurisdicción coactiva atribuida por Ley al Gerente General.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Herrera a la Licenciada Fulvia Villarreal, mujer, panameña, abogada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-709-2432, con idoneidad 23264.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier delegación realizada en las provincias descritas en el numeral primero de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15, numeral 5, y artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario y artículo 1777 del Código Judicial de la República.

Comuníquese y publíquese,


Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
Gerente General Encargado



BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN No. 040-2025
(De 7 de octubre de 2025)

EL GERENTE GENERAL
(En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor del Banco, así como para el pago de los créditos que este haya adquirido por cesión u otro concepto, cuyo ejercicio puede delegar en los jueces ejecutores de la institución;

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso de cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial;

Que se requiere delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la Dirección Regional de la provincia de Los Santos, por lo que se delega la facultad de dicha jurisdicción coactiva atribuida por Ley al Gerente General.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Los Santos a la Licenciada Vyenna Thompson, mujer, panameña, abogada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-714-433, con idoneidad 32882.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier delegación realizada en las provincias descritas en el numeral primero de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15, numeral 5, y artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario y artículo 1777 del Código Judicial de la República.

Comuníquese y publíquese,


Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
Gerente General Encargado



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



Resolución No. 1217
de 18 de septiembre de 2025

Que crea la Comisión Especial y que regula los requisitos para la expedición, renovación, actualización y corrección del Certificado de Criterio Técnico de los Apósitos con Principio Activo y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, establece en su artículo 2 que el Ministerio de Salud será la autoridad competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos y productos afines;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, en su artículo 3 señala que el Ministerio de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos;

Que, en virtud de la disposición antes descrita, y mediante la Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, instituye su nueva Estructura Orgánica y se adopta el Manual de Organización del Ministerio de Salud, contemplando dentro del nivel operativo a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos;

Que el artículo 11 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, conforme fue modificado por el artículo 6 de la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, establece que cuando un producto para la salud humana sea de difícil clasificación, predominará lo declarado por el fabricante, excepto cuando una entidad reguladora discrepe o se requiera de una investigación especial relacionada con estos productos, en cuyo caso la autoridad de salud designará una comisión especial conformada por los entes reguladores y los especialistas vinculados a la regulación y uso del productos;

Que adicionalmente esta Comisión Especial deberá concluir la clasificación en general de todos los apósitos (malla, venda, gasa y otras presentaciones) que contengan principios activos, excipientes, materias primas distintas a los productos listados anteriormente;

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministro de Salud,





RESOLUCIÓN No. 1217 de 18 de Septiembre de 2025.
Página No. 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Créase una Comisión Especial para regular los requisitos para la expedición, renovación, actualización y corrección del Certificado de Criterio Técnico de los Apósitos con Principio Activo.

ARTÍCULO 2. La Comisión Especial estará integrada por los siguientes entes reguladores, los especialistas de instituciones de salud, vinculados a la regulación y uso del producto, con derecho a voz y voto, a saber:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, quien la presidirá.
2. Un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Un representante de la Clínica de Curación del Hospital Santo Tomás.
4. Un representante de la Coordinación Nacional de Clínicas de Curaciones de Heridas, Úlceras y Pie diabético (CCHUPD) de la Caja del Seguro Social.
5. Un representante del Servicio de Quemados del Hospital del Niño.
6. Un representante del Comité Técnico Nacional Interinstitucional.
7. Un representante del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión en Tecnología Sanitaria de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 3. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse cuando sea convocada por el presidente de la Comisión.
2. Levantar un Acta de reunión.
3. Tomar las decisiones en presencia de la totalidad de sus miembros y con la aprobación de la mayoría absoluta, la cual deberá quedar consignada en el Acta de la reunión.

ARTÍCULO 4. Los apósitos que contengan principio activo en todas sus presentaciones según su indicación terapéutica, que cubra, proteja y aísle la herida de factores externos perjudiciales al medio y que actúan de manera activa modificando el lecho de la herida e interviniendo en el proceso de cicatrización; deben cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 5. Todo apósito con principio activo, que se encuentra en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica, Química (ATC, por sus siglas en inglés), debe cumplir con la Certificación del Análisis de principio activo emitido por el Instituto Especializado de Análisis (IEA) para la solicitud del Certificado de Criterio Técnico

ARTÍCULO 6. El interesado en solicitar Certificado de Criterio Técnico para los apósitos con principio activo, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 36 y según su clasificación de riesgo cumplir con los requisitos especiales del artículo 37, del Decreto Ejecutivo No. 490 del 4 de octubre de 2019. Adicionalmente deberá presentar la Certificación del Análisis del principio activo emitido por el Instituto Especializado de Análisis (IEA).

En aquellos casos en que el interesado no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, con la información solicitada o se haya vencido el plazo de entrega, se devolverá el expediente mediante nota de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y las unidades técnicas autorizadas.

ARTÍCULO 7. Una vez se haya admitido el expediente de solicitud para la expedición de renovación, actualización y corrección del Certificado de Criterio Técnico, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos remitirá la Certificación del Análisis del principio activo emitida por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para su respectiva interpretación. Este informe de interpretación permitirá verificar si el principio activo está conforme a las especificaciones técnicas.

Esta interpretación se realizará de la forma antes señalada, hasta que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos cuente con los profesionales farmacéuticos idóneos respectivos.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá, como Laboratorio de Referencia para realizar los análisis correspondientes a los apósitos con principio activo.



RESOLUCIÓN No. 1217 de 18 de Septiembre de 2025.
Página No. 3.

ARTÍCULO 9. El Instituto Especializado de Análisis de la (EA) solicitará los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener la Certificación de Análisis del Apósito con principio activo.

ARTICULO 10. La Certificación de Análisis emitida por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), deberá contemplar, según corresponda:

1. Principio Activo: identificación y valoración del principio activo.
2. Descripción del dispositivo: peso, color, si el producto es adhesivo o no, así como la composición y el material del apósito.
3. Otros análisis y evidencias solicitadas por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), según sea el caso.

ARTÍCULO 11. Conforme a lo establecido en el Acta No. 024 de 25 de abril de 2025, la Comisión Especial, luego de realizar la correspondiente votación, resolvió por unanimidad exceptuar de la clasificación como dispositivos médicos los apósitos que contengan los productos que se señalan a continuación, los cuales deberán ser evaluados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas:

1. Sulfadiazina de plata.
2. Clorhexidina mayor de 2%.

ARTICULO 12. Durante la investigación de vigilancia solicitada por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, de estar involucrado el principio activo, dicha Dirección debe solicitar, un nuevo análisis del principio activo al Instituto Especializado de Análisis (IEA) y el resultado será remitido por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para su respectiva interpretación.

Esta interpretación se realizará de la forma antes señalada, hasta que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y las Unidades Técnica Autorizadas cuenten con los profesionales farmacéuticos idóneos respectivos.

ARTICULO 13. Para los proveedores que cuenta con criterio técnico vigente a la promulgación de la Resolución se le dará un plazo de dos (2) años, para presentar la Certificación de Análisis del dispositivo registrado en el Certificado de Criterio Técnico.

ARTÍCULO 14. Si durante el proceso de evaluación se determina que el dispositivo contiene principio activo, el evaluador deberá solicitar el Certificado de Análisis emitido por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), aun cuando la ficha técnica no lo requiera entre sus especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 15. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 694 de 6 de septiembre de 2023, la Resolución 044 de 30 enero 2023 y la Resolución 003 de 06 de enero de 2025.

ARTÍCULO 16. La presente Resolución empezará regir al día siguientes de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 78 de 17 de diciembre de 2003, Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Ley 84 de 14 de mayo de 2019, Resolución 400 de 7 de junio de 2021 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



FBG/HOC/LB/YMC





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS**

RESOLUCION No. 030-25
(de 11 de junio de 2025)

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA RESOLUCIÓN NO.001 SUME 9-1-1 DE 12 DE FEBRERO DE 2010, “POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1, APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL”

**EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO
DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS**
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), tiene como misión velar porque se preste con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad los servicios de atención integral y oportuna de las emergencias prehospitalarias, bajo esquemas de calidad para toda la población en donde brinda su cobertura sin discriminación, y pleno valor a la preservación de la vida humana, cuyo radio de acción está encauzado a prestar servicios pre hospitalarios a nivel nacional, sujeto a los planes y condiciones presupuestarias.

Que el recurso humano del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) está conformado por personal operativo (Técnicos en Urgencia Médicas, Médicos de Emergencia y Urgencias Prehospitalaria, Receptores Del Centro de Llamadas, Despachadores Del Centro de Llamadas, Técnico de equipo Biomédico, Farmacéutico, entre otros) y administrativo, constituyendo estos colaboradores en su conjunto de forma integral y coordinada, quienes garantizan la operación del sistema de atención de las emergencias prehospitalarias que se brinda a la población de las áreas del país en donde se tiene la cobertura.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, en conjunto con la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), suscribieron un acuerdo denominado “ACUERDO DEL 13 OCTUBRE DE 2015, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE





Patronato SUME
Resolución No. 030-25 de 11 de junio de 2025

GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), así como una Adenda Complementaria de 29 de diciembre de 2015, el cual es aplicable en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, Comités de Salud y las ONG's, en donde laboren técnicos de la salud, cuyos gremios estén afiliados a CONAGREPROTSA, reconociendo incentivos laborales a los profesionales del sector salud que formen parte de estos gremios.

Que la Procuraduría de la Administración, mediante Consulta C-032-18 de 17 de mayo de 2018, se ha pronunciado en cuanto a la obligatoriedad para las entidades públicas como el Patronato del SUME, sobre la aplicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinación Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), en los siguientes términos:

“Tal como queda expuesto en el resuelto citado, dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), se encuentran incluidas todas las entidades que forman parte del Estado, entre éstas, el Sistema Único de Manejo de Emergencias (SUME911), atendiendo al principio constitucional del artículo 67 de nuestra Constitución Política, que consagra la igualdad salarial a los trabajos iguales y en idénticas condiciones. Cabe señalar que la Sala Tercera de lo Contenido Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 10 de abril de 2017, declaró que no es ilegal este acuerdo de 13 de octubre de 2015 ni su adenda complementaria de 29 de diciembre de 2015, por lo que se ha cumplido con el proceso de control de la legalidad de los actos administrativos mediante fallo de la Corte Suprema de Justicia. (El resaltado es nuestro).

Que el Patronato del SUME aprobó el Reglamento Interno de esta entidad, mediante la Resolución No.001 SUME 9-1-1 de 12 de febrero de 2010, “Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno de Personal”, la cual rige las relaciones entre la institución y su recurso humano.

Que el artículo 63 del citado cuerpo normativo, establece la bonificación anual por desempeño a pagar en el mes de diciembre de cada año a los funcionarios del SUME, como parte los beneficios de aquellos programas de incentivos que como servidor público se les ha reconocido y que se desarrollan en el Patronato, el cual se hace necesario modificar para adecuarlo con los reconocimientos profesionales concedidos a Técnicos en Urgencias Médicas (TUMs) y Farmaceutas, conforme a los acuerdos gremiales y normativas legales que desarrollan estas profesiones, que forman parte del recurso humano institucional.





Patronato SUME
Resolución No. 030-25 de 11 de junio de 2025

Que, en vista de lo anterior, el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2025, considera conveniente modificar el artículo 63 de la Resolución No.001 SUME 9-1-1 de 12 de febrero de 2010, "Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno de Personal", a fin de adecuar la bonificación que otorga el SUME al Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) y su Adenda Complementaria de 29 de diciembre de 2015, así como a las normativas legales que desarrollan las distintas profesiones que forman parte del recurso humano del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME).

Que es función del Patronato establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que haga posible el cumplimiento de los objetivos del SUME, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 63 de la Resolución No.001 SUME 9-1-1 de 12 de febrero de 2010, "Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno de Personal", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 63: DE LOS INCENTIVOS. *El servidor público tiene derecho a los programas de bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas y sistema de incentivos que desarrolla el SUME, así como de aquellos reconocimientos legales y gremiales que le correspondan por la profesión ejercida.*

Dentro del sistema de incentivos a todo el personal del SUME, se establece la bonificación anual por desempeño y/o productividad conforme corresponda, a pagar en el mes de diciembre de cada año, de la siguiente forma:

1-El personal administrativo, la suma tope de B/.300.00 siempre que cumplan el criterio establecido en una evaluación de desempeño y/o productividad conforme corresponda.

2-Los médicos de emergencia y urgencia prehospitalaria, se les pagará el respectivo bono de desempeño y/o productividad conforme corresponda, así:

- La suma tope de B/.700.00, siempre que cumplan el criterio establecido en una evaluación de desempeño y/o productividad conforme corresponda.*





Patronato SUME

Resolución No. 030-25 de 11 de junio de 2025

- La suma tope de B/.1,000.00, para el personal médico que cumpla nueve (9) años de permanencia laboral en el SUME, siempre que cumplan el criterio establecido en una evaluación de desempeño y/o productividad conforme corresponda.

3-Los Farmaceutas, la suma de B/.400.00, como bono por desempeño y/o productividad siempre que cumplan con el criterio establecido en una evaluación de desempeño y/o productividad, conforme corresponda

4-Los Técnicos en Urgencia Médicas, la suma de B/.400.00 como bono por desempeño y/o productividad, siempre que cumplan el criterio establecido en una evaluación de desempeño y/o productividad, conforme corresponda

El monto total para el pago de esta bonificación se consignará en el presupuesto anual de gastos.

PARÁGRAFO: El sistema de incentivo son los reconocimientos o estímulos que se le otorgan al servidor público por su rendimiento y eficiencia dentro de un nivel establecido. Para estos efectos el SUME aprobará un programa de incentivos laborales para todos los servidores y será incluido en el presupuesto de la organización.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, Resolución No.001 SUME 9-1-1 de 12 de febrero de 2010, "Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno de Personal".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FELIPE ICAZA
Presidente del Patronato SUME

GIL FABREGA S.
Director Ejecutivo y
Secretario del Patronato SUME





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS

RESOLUCION No. 031-25
(de 11 de junio de 2025)

"QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS FARMACEUTAS AL
SERVICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS (SUME)"

EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO
DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), tiene como misión velar porque se preste con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad los servicios de atención integral y oportuna de las emergencias prehospitalarias, bajo esquemas de calidad para toda la población en donde brinda su cobertura sin discriminación, y pleno valor a la preservación de la vida humana, cuyo radio de acción está encauzado para prestar estos servicios pre hospitalarios a nivel nacional, sujeto a los planes y condiciones presupuestarias.

Que el recurso humano del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) está conformado por personal operativo (Técnicos en Urgencia Médicas, Médicos de Emergencia y Urgencias Prehospitalaria, Receptores Del Centro de Llamadas, Despachadores Del Centro de Llamadas, Técnico de equipo Biomédico, Farmacéutico, entre otros) y administrativo, constituyendo estos colaboradores en su conjunto de forma integral y coordinada, quienes garantizan la operación del sistema de atención de las emergencias prehospitalarias que se brinda a la población de las áreas del país en donde se tiene la cobertura.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, en conjunto con la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), suscribieron un acuerdo denominado "ACUERDO DEL 13 OCTUBRE DE 2015, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), así como una Adenda Complementaria de 29 de diciembre de 2015, el cual es aplicable en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, Comités de Salud y las ONG's, en donde laboren técnicos de la salud, cuyos gremios estén afiliados a CONAGREPROTSA, reconociendo incentivos laborales a los profesionales del sector salud que formen parte de estos gremios.





Patronato SUME
Resolución No. 031-25 de 11 de junio de 2025

Que la Procuraduría de la Administración, mediante Consulta C-032-18 de 17 de mayo de 2018, se ha pronunciado en cuanto a la obligatoriedad para entidades el Patronatos del SUME, sobre la aplicación de los del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinación Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), en los siguientes términos:

“Tal como queda expuesto en el resuelto citado, dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), se encuentra incluidas todas las entidades que forman parte del Estado, entre éstas, el Sistema Único de Manejo de Emergencias (SUME 911), atendiendo al principio constitucional del artículo 67 de nuestra Constitución Política, que consagra la igualdad salarial a los trabajos iguales y en idénticas condiciones. Cabe señalar que la Sala Tercera de lo Contenido Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 10 de abril de 2017, declaró que no es ilegal este acuerdo de 13 de octubre de 2015 ni su adenda complementaria de 29 de diciembre de 2015, por lo que se ha cumplido con el proceso de control de la legalidad de los actos administrativos mediante fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Que el artículo “SEPTIMO” de la Adenda Complementaria de 29 de diciembre de 2015 al “ACUERDO DEL 13 OCTUBRE DE 2015, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), establece una escala salarial a nivel profesional y especializado unificada para todos los profesionales de la salud, entre los cuales están los miembros de Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (CONALFARM) y de la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado (AFASE).

Que, en vista de lo anterior, el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2025, considera conveniente establecer una escala salarial para los profesionales en farmacia, a fin de que la misma sea cónsona con lo dispuesto por la Adenda Complementaria de 29 de diciembre de 2015 del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales, Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) para estas profesiones que forman parte del recurso humano del SUME.

Que es función del Patronato establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que haga posible el cumplimiento de los objetivos del SUME, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la escala salarial para los profesionales en farmacia al servicio del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), a fin de que la misma sea cónsona con lo dispuesto con la adenda complementaria del 29 de diciembre de 2015, del acuerdo suscrito entre el

2





Patronato SUME
Resolución No. 031-25 de 11 de junio de 2025

Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) así:

INCREMENTOS POR ETAPA O CATEGORIA DEL I AL IX CADA TRES AÑOS									
GRADOS/NIVEL	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
5 o Nivel Básico/General	1285	1460	1635	1810	1995	2180	2380	2580	2780
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
6 o Nivel Profesional con Especialización	1430	1605	1780	1955	2140	2325	2525	2725	2925
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
7 o Nivel Profesional con Maestría	1617	1792	1967	2142	2327	2512	2712	2912	3112
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
8 o Nivel Profesional con Doctorado	1883	2058	2233	2408	2593	2778	2978	3178	3378
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200

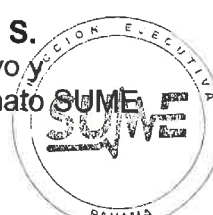
SEGUNDO: Disponer que los grados 5, 6, 7 y 8 o niveles recibirán 6% en bienales a partir del segundo año de la novena etapa o categoría de forma indefinida.

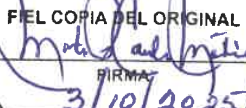
TERCERO: Esta Resolución rige a partir del próximo mes de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, Resolución No.001 SUME 9-1-1 de 12 de febrero de 2010, “Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno de Personal”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FELIPE ICAZA
Presidente del Patronato SUME


GIL FABREGA S.
Director Ejecutivo
Secretario del Patronato SUME



SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS (SUME)
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA:
3/10/2025
FECHA


ASESORÍA LEGAL
SUME

V.Ba.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS

RESOLUCION No. 032-25
(de 11 de junio de 2025)

"QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS BIOMÉDICOS AL SERVICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS (SUME)"

EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO
DE MANEJO DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), tiene como misión velar porque se preste con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad los servicios de atención integral y oportuna de las emergencias prehospitalarias, bajo esquemas de calidad para toda la población en donde brinda su cobertura sin discriminación, y pleno valor a la preservación de la vida humana, cuyo radio de acción está encauzado para prestar estos servicios pre hospitalarios a nivel nacional, sujeto a los planes y condiciones presupuestarias.

Que el recurso humano del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) está conformado por personal operativo (Técnicos en Urgencia Médicas, Médicos de Emergencia y Urgencias Prehospitalaria, Receptores Del Centro de Llamadas, Despachadores Del Centro de Llamadas, Técnico de equipo Biomédico, Farmacéutico, entre otros) y administrativo, constituyendo estos colaboradores en su conjunto de forma integral y coordinada, quienes garantizan la operación del sistema de atención de las emergencias prehospitalarias que se brinda a la población de las áreas del país en donde se tiene la cobertura.

Que la profesión de Biomédica se encuentra debidamente regulada mediante la Ley 64 de 3 de octubre de 2017" Que reconoce la profesión de Biomédica", la cual en su artículo 8 establece el escalafón profesional, de la siguiente forma:

"Artículo 8. El escalafón profesional de biomédicos se establece de la forma siguiente:

1-Técnico Biomédico I: Profesional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentra laborando con funciones de Biomédica dentro del sistema de salud pública y privada.

2-Técnico Biomédico II: Profesional de Biomédica que cuenta con título de Técnico Biomédico.

3-Ingeniero Biomédico I: Profesional de Biomédica que cuenta con título de Licenciatura en Ingeniería Biomédica o que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentra laborando con funciones de Biomédica dentro del sistema de salud pública y privada con un título académico equivalente.

4-Ingeniero Biomédico II: Profesional de Biomédica que cuenta con formación académica de postgrado y con un mínimo de siete años de experiencia comprobada."





Patronato SUME
Resolución No. 032-25 de 11 de junio de 2025

Que el artículo 18 y 19 del Decreto Ejecutivo No.93 de 14 de mayo de 2019 "Que reglamenta la Ley 64 de 3 de octubre de 2017, que reconoce la profesión de Biomédica", dispone en cuanto a la escala salarial de los profesionales en Biomédica lo siguiente:

"Artículo 18. Los Técnicos y Profesionales en Biomédica que laboren en las Instituciones Públicas de Salud, serán reclasificados en los cargos descritos en el artículo 19, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en este Decreto ejecutivo.

"Artículo 19. El Ministerio de Salud establecerá la remuneración económica de los técnicos y profesionales de biomédica a través de una escala salarial y demás reconocimiento, tomando en cuenta la antigüedad y formación académica, que corresponde al grado en que fuera clasificado o reclasificado su cargo. Para el reconocimiento en los casos que solo tengan acreditación por parte el Comité Técnico de Biomédica solo se tomara en cuenta los años de servicios que conste en la certificación."

Que el Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 613 de 08 de agosto de 2023 mediante la cual aprobó la escala salarial para los Técnicos e Ingenieros Biomédicos idóneos al servicio de dicho ministerio, que en su artículo 2 establece:

"Artículo 2. Se reconocerá como la escala oficial la establecida por el MINSA, la cual será revisada cada tres (3) años de forma unilateral o en conjunto por el gremio y las entidades referentes al sector salud.

Que, en vista de lo anterior, el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2025, considera conveniente establecer una escala salarial para los profesionales en Biomédica, a fin de que la misma sea cónsona con la que gozan estos profesionales al servicio del Ministerio de Salud de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.93 de 14 de mayo de 2019.

Que es función del Patronato establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que haga posible el cumplimiento de los objetivos del SUME, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la escala salarial para los profesionales en Biomédica idóneos al servicio del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME) a fin de que la misma sea cónsona con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.93 de 14 de mayo de 2019 "Que reglamenta la Ley 64 de 3 de octubre de 2017, que reconoce la profesión de Biomédica", para estas profesiones que forman parte del recurso humano del SUME, así:

Los cambios de etapa o categoría de los Técnicos Biomédicos I y II serán cada tres años, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





Patronato SUME
Resolución No. 032-25 de 11 de junio de 2025

Nivel	Salario base	Incremento por cambio de etapa o categoría cada tres años
TÉCNICO BIOMÉDICO 1	700	70
TÉCNICO BIOMÉDICO 2	925	100

SEGUNDO: Los cambios de etapa o categoría de los Ingenieros Biomédicos I e Ingenieros Biomédicos II serán cada tres años hasta la etapa VIII, posteriormente serán Bienales y serán calculados sobre el 6% luego de la etapa VIII, de la siguiente forma:

Nivel	Salario base	Incremento por cambio de etapa o categoría cada tres años							
		Etapa I	Etapa II	Etapa III	Etapa IV	Etapa V	Etapa VI	Etapa VII	Etapa VIII
Ingeniero Biomédico I	1430	175	175	175	185	185	200	200	200
Ingeniero Biomédico II	1700	175	175	175	175	185	185	200	200

TERCERO: Esta Resolución rige a partir del mes siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, Ley 64 de 3 de octubre de 2017” Que reconoce la profesión de Biomédica”, Decreto Ejecutivo No.93 de 14 de mayo de 2019, Resolución No.001 SUME 9-1-1 de 12 de febrero de 2010, “Por medio de la cual el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, aprueba su Reglamento Interno de Personal”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FELIPE ICAZA
Presidente del Patronato SUME


GIL FABREGA S.
Director Ejecutivo y
Secretario del Patronato SUME



SISTEMA ÚNICO DE
MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS (SUME)
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA
5/10/2025
FECHA


ASESORÍA LEGAL
SUME





**+PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE LA PINTADA
ALCALDÍA MUNICIPAL**



**DECRETO MUNICIPAL No.16 -2025
(26 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO SETENTA Y SIETE (177) AÑOS DE ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE LA PINTADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de octubre de 2025, se realizarán diferentes actividades en conmemoración a los ciento setenta y siete (177) años de aniversario de fundación del Distrito de La Pintada.

Que es deber de todos contribuir para que esta celebración de los ciento setenta y siete (177) años de aniversario de Fundación del Distrito se celebre de la mejor manera, con el fin de preservar la seguridad de todos durante la celebración.

Qué el artículo 17 de las Constitución de la República de Panamá dice “Las Autoridades de la República de Panamá están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley”.

Que según la ley N°41 del 19 de abril de 2011 publicado en gaceta oficial 26770 se declara el día 19 de octubre día cívico.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LA HONORABLE ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA:

DECRETA:

PRIMERO: Ordénese a las Instituciones Públicas, Municipios, y a la Comunidad en General, Celebrar los días viernes diecisiete (17), sábado dieciocho (18) y domingo diecinueve (19) de octubre de 2025, con respeto y lucidez los ciento setenta y siete (177) años de Aniversario de Nuestro Distrito, *Fundación que tuvo lugar el 19 de octubre de 1848.*

SEGUNDO: Decretar como Día Cívico el domingo 19 de octubre de 2025, en conmemoración del centésimo septuagésimo séptimo (177.º) aniversario de la fundación del Distrito de La Pintada.

Este día se declara cívico con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 135 de 30 de diciembre de 2024.

TERCERO: Con el propósito de garantizar el éxito y la seguridad de la celebración de los ciento setenta y siete (177) años de Aniversario de Fundación del Distrito de La Pintada, que se llevará a cabo en nuestro distrito, se requiere un esfuerzo logístico y humano de gran magnitud. Este evento cultural exige una extensa preparación y la plena participación de la Institución Municipal, particulares e instituciones públicas. Es crucial concentrar todos los recursos y esfuerzos de

“Juntos construimos un futuro brillante”



@municipiodelapintada



(507)983-0069



La Pintada, Provincia de Coclé
República de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EEBAA92194E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE LA PINTADA



seguridad, especialmente los de la **Policía Nacional** y otros **estamentos de seguridad**, para garantizar que las actividades conmemorativas culminen de la mejor manera.

Por lo tanto, se prohíbe la realización de cualesquiera otras actividades en el Distrito de La Pintada durante los días viernes diecisiete (17), sábado dieciocho (18) y domingo diecinueve (19) de octubre de 2025. Esta medida busca asegurar que la atención y los recursos de seguridad estén dedicados exclusivamente a la celebración del aniversario

CUARTO: Que el día sábado dieciocho (18) de octubre de 2025; con motivo del paseo de antorchas se procederá al cierre en los siguientes puntos:

Avenida Coclé (Frente a la Policía Nacional) hasta la intersección que baja al Banco Nacional de Panamá.

El cierre iniciará a partir de las 5:00 pm, y el recorrido del paseo de las antorchas será a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) El recorrido iniciará a un costado del Parque 19 de octubre, avanzando en línea recta por la Calle Mayor, Posteriormente, se doblará hacia la izquierda en la intersección ubicada frente a la Fonda Don Tino, para luego descender en línea recta por la Avenida Coclé, finalizando en el Parque 19 de octubre.

La tarima de presentaciones ubicada en el parque 19 de octubre, tendrá presentaciones desde las 2:00 pm del día sábado 18 de octubre hasta las 4:00 am (en donde se desarrollaran las Dianas en Honor a la Fundación del Distrito), del día domingo 19 de octubre de 2025,

Las vías que se utilizarán por razón de emergencia, Avenida 12 de septiembre (Frente al Centro Educativo José Nadal Silva), para el uso de ambulancias, policías y vehículos identificados como organizadores de las actividades.

PARAGRAFO: El espacio Público Municipal (veredas y áreas verdes), será uso exclusivo del Municipio de La Pintada.

QUINTO: El día Domingo diecinueve (19) de octubre de 2025, se dará los actos protocolares desde 7:00 am y a las 10:00 am se dará inicio al desfile cívico con delegaciones estudiantiles, invitados especiales, Instituciones y Bandas Independientes, El recorrido iniciará a un costado del Parque 19 de Octubre, avanzando en línea recta por la Calle Mayor, posteriormente se doblará hacia la izquierda en la intersección ubicada frente a la Fonda Don Tino, para luego descender en línea recta por la Avenida Coclé, finalizando en el Parque 19 de Octubre.

Se cerrarán las siguientes vías a partir de las 5:00 a.m., para el recorrido del desfile cívico: Avenida Coclé (Frente a la Policía Nacional) hasta la intersección que dobla hacia Banco Nacional de Panamá.

Las Delegaciones estudiantiles quedan sujetas a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.703 de 23 de agosto de 2010.

Se dispone como punto de partida de desfile cívico, la calle a un costado del Parque 19 de Octubre, avanzando en línea recta por la Calle Mayor.

"Juntos construimos un futuro brillante"



@municipiodelapintada



(507)983-0069

La Pintada, Provincia de Coclé
República de Panamá

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EEBA92194E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE LA PINTADA



PARAGRAFO: Las vías que se utilizarán para entrada y salida del pueblo los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de octubre de 2025 serán:

Entrada: La avenida 12 de septiembre, Escuela José Nadal Silva

Salida: Avenida Nomé, Barrio Santa Rosa, saliendo a la altura del Tribunal electoral.

SEXTO: El horario de los establecimientos de expendio de licores al por menor entre ellos; bares, restaurantes, parrilladas, jorones, jardines, distribuidoras, cantinas y bodega se registrarán por el decreto N° 10 del 7 de agosto de 2024, de acuerdo lo establecido en el decreto ejecutivo número 1424 del 9 de noviembre de 2011 que regula el volumen de las cajas místicas. Estos establecimientos podrán operar y realizar la venta normal de bebidas alcohólicas dentro de los horarios establecidos por la normativa vigente.

SEPTIMO: Toda persona interesada en la venta de comida (carne en palito, raspado, helados, vendedores ambulantes, entre otros) deben realizar el pago de impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, así como también deben presentar los carnets de salud vigentes de lo contrario se le negará el permiso solicitado.

OCTAVO: Queda prohibido durante estas festividades el consumo de cualquier tipo de bebidas en envases de vidrios en las calles, avenidas, aceras, parques y cualquier otra área pública. Así como también queda prohibidos envases de vidrio en neveras personales (coolers) a lo largo de las avenidas donde se desarrolle las actividades de la Fundación del Distrito de La Pintada. El que incumpla lo establecido en este artículo será sancionado con multa de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) hasta doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00) o su equivalente a días de arresto, así como el decomiso de envases o coolers.

NOVENO: Se prohíbe portar arma de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma con excepción de aquellas personas que por naturaleza de sus funciones requiera portar las mismas. El incumplimiento de esto trae como consecuencia multa de Quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) hasta Mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) o su equivalente en arresto, sin perjuicio de aquellas sanciones que sean impuestas por la autoridad competente por la posesión ilícita de armas.

DECIMO: Queda prohibido tanto el consumo como la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, discotecas, bares, bodegas, parrilladas restaurantes, super mercados y demás puestos de venta o locales comerciales, que están ubicados por el área donde pasa el desfile cívico, programado para el día domingo 19 de octubre de 2025, hasta las 2:00 pm donde se puede dar inicio a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en lo locales que cuenten con la debida autorización del Municipio de La Pintada .

El incumplimiento de este artículo traerá como consecuencia la imposición de la multa por la suma de Doscientos Cincuenta balboas con 00/100 (B/. 250.00) a Quinientos balboas con 00/100(B/. 500.00).

DECIMO PRIMERO: Queda prohibido estacionar vehículo en los hombros de las calles donde se va a realizar los desfiles cívicos, así como también estacionar en las orillas de las vías de desahogo destinadas para la entrada y salida del pueblo durante las festividades.

"Juntos construimos un futuro brillante"



@municipiodelapintada



(507)983-0069



La Pintada, Provincia de Coclé
República de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EEBAA92194E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE LA PINTADA

Todo vehículo mal estacionado que obstaculice el normal desarrollo de las actividades festivas y el paso de los vehículos o unidades emergentes o seguridad, será sancionado con multa de Trescientos Balboas con 00/100 (B/. 300.00) y será removido con grúa por las unidades de la Dirección de Operaciones de Tránsito.

La sanción anterior se impone sin perjuicio, tanto de las responsabilidades civiles a las que deben hacer frente los conductores y propietarios de vehículos, como las que deben hacer frente los conductores y propietarios de vehículos, como el incumplimiento del propósito de remoción con grúa que regula el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 640 de diciembre de 2016, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena la limpieza de los frontales de las residencias, lotes baldíos, áreas municipales en todo el pueblo de La Pintada, antes y después de las fiestas de Fundación, con el fin de brindar más vistosidad a nuestro pueblo.

DECIMO TERCERO: Quedan debidamente facultado para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto: Los jueces de paz, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Cruz Roja.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°41 del 19 de abril de 2011, Artículo 45 numeral 9, 11 y 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificado por la ley 52 de 1984; Decreto R-340 del 12 de noviembre de 2010, Artículo 561 del Código de la Familia, Decreto N° MGJ-GC 001; Decreto Ejecutivo N°.708 DEL 23 de agosto de 2010.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


Ina D. Rodríguez C.
Alcaldesa
Municipio de La Pintada




Yosira L. Córdoba D.
Secretaría General

"Juntos construimos un futuro brillante"



@municipiodelapintada



(507)983-0069



La Pintada, Provincia de Coclé
República de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EEBA92194E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta